

CAFE OCCIDENTE



Café Occidente

Cooperativa de caficultores de occidente Nariño Ltda.

ESTATUTOS 2025

ESTATUTOS COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE OCCIDENTE DE NARIÑO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN-DOMICILIO-RADIO DE ACCIÓN-DURACIÓN

- ARTÍCULO 1.** Constitúyase la empresa asociativa de personas productoras de café denominada **“COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE OCCIDENTE DE NARIÑO – CAFOCCIDENTE.”**, la que estará integrada por las personas fundadoras y por los que posteriormente se adhieran y se sometan a los presentes Estatutos.
- ARTÍCULO 2.** El domicilio principal de la Cooperativa es la Ciudad de SAN JUAN DE PASTO, en el Departamento de NARIÑO, en la República de COLOMBIA. Su radio de acción se extiende a todo el territorio nacional e internacional.
- ARTÍCULO 3.** La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la Legislación Cooperativa y los presentes Estatutos.
- ARTÍCULO 4.** La COOPERATIVA será de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, y considerada para todos los efectos jurídicos como entidad de utilidad pública y de interés social.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

- ARTÍCULO 5.** La Asociación es una Cooperativa Integral o de servicios múltiples y se regirá de acuerdo con la Ley, los presentes Estatutos y los principios cooperativos de libertad, de ingreso y retiro, control democrático, distribución proporcional de excedentes y reconocimiento de valorización a los aportes sociales. Procurará, además, fomentar la educación Cooperativa.
- ARTÍCULO 6.** Su objetivo es promover la prosperidad económica y social de los asociados especialmente en cuanto éstos estén vinculados a la producción de café, extendiendo su acción no solo en beneficio de ellos sino de sus familias y del desarrollo de la comunidad de la región donde opera.

Para el cumplimiento de este objetivo, la Cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones de importación y exportación de café y subproductos, trilla, tostión, molienda, análisis, perfilación de café y otros servicios del laboratorio de cafés especiales, igualmente importación y exportación de fertilizantes, agro insumos, equipos y maquinaria para la producción agropecuaria y pecuaria y demás que tengan relación con el mismo para la venta nacional y con la adecuada prestación de sus servicios, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y contractualmente derivadas de su existencia y funcionamiento, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles, mediante la celebración de contratos; sobre aquellos tales como arrendamientos, depósitos, transporte, suministro materiales de construcción etc.

Otorgar y recibir avales para participar en licitaciones, concursos o convocatorias públicas, privadas, o público-privadas, nacionales e internacionales, individualmente o en conjunto con otras entidades con o sin ánimo de lucro orientadas al desarrollo del objeto social; Participar, de manera individual o colectiva, bien a través de cualquier modalidad de colaboración como uniones temporales, consorcios, convocatorias, licitaciones, concursos o invitaciones, a nivel nacional o internacional para administrar recursos de convenios, celebrar convenios con entidades de carácter privado o público, de carácter nacional o internacional, para realizar actos y celebrar y desarrollar contratos afines o relacionadas con el objeto; gestionar aportes con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, aceptar legados y donaciones, así como la colocación transitoria de sus excedentes de liquidez en unidades de poder adquisitivo constante UVR, certificados de depósito a término, o títulos de inversión y de las demás modalidades disponibles en el mercado financiero nacional e internacional

ARTÍCULO 7. La Cooperativa integrará necesariamente el Comité de Educación y cultura y podrá constituir los demás comités especiales que se contemplan en los Estatutos y los que posteriormente cree la Asamblea General.

Los comités especiales serán nombrados por el Consejo de Administración y actuarán como auxiliares de éste, procurando la mejor realización de los objetivos sociales.

ARTÍCULO 8. Cada Comité o Sección que hubiese necesidad de crear, elaborará su respectivo reglamento, el cual será sometido a estudio técnico y económico por parte del Consejo de Administración quien lo aprobará mediante acuerdos.

Para cumplir y desarrollar los mencionados objetivos, la Cooperativa prestará sus servicios a través de las siguientes secciones: de MERCADEO y COMERCIALIZACION, de CRÉDITO, CARTERA Y COBRANZA, de PROVISIÓN, de CONSUMO, de SERVICIOS Y SOLIDARIDAD, de BENEFICIO, de PRODUCCIÓN, de ASISTENCIA TÉCNICA, de VIVIENDA y ARTESANÍAS, de acuerdo a la capacidad económica y financiera de la Cooperativa, previo estudio de factibilidad.

SECCIÓN MERCADEO, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA CAFETERA.

ARTÍCULO 9. La sección de MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN tiene por fin las actividades propias de una Cooperativa de este género y especialmente:

- a) Comprar a los asociados y no asociados productos o cosechas de sus fincas o recibirlos para venderlos por cuenta de ellos en las mejores condiciones posibles;
- b) Establecer servicios de acopio, transportes, almacenaje o depósito, o celebrar contratos de depósito o transporte, promover las ventas en los mercados más apropiados y en los períodos más indicados;
- c) Celebrar contratos en el país o fuera de él y ejecutar los actos necesarios para la entrega con las debidas seguridades, de acuerdo con la costumbre comercial;
- d) Servir de agente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en las compras de café o comprar directamente para ella en las condiciones que se establezcan en contratos especiales.

- e) Realizar servicio técnico de análisis y perfilación de café
- f) Realizar cursos de formación y talleres en las especialidades del mundo del Café
- g) Ejecutar programas de certificación profesional con organismos internacionales colegiados profesionales en calidad de café (CQI y SCA)

SECCIÓN DE CRÉDITO

ARTÍCULO 10. La Sección de CRÉDITO tiene por objeto:

- a) Hacer préstamos a los asociados sobre sus cosechas y/o inmuebles mediante prendas agrarias o hipotecarias;
- b) Hacer préstamos a los asociados con garantía prendaria sobre productos agrícolas presentes o futuros;
- c) Otorgar préstamos a los asociados con responsabilidad personal, solidaria o colectiva;
- d) Conceder a los asociados créditos en especie;
- e) Servir de agente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Bancos y cualquier otra entidad de crédito, en sus operaciones con los asociados;

En caso de que el Consejo de Administración determine la iniciación de las actividades de este servicio, deberá expedir un reglamento de crédito, de conformidad con las normas legales vigentes, en la cual establecerá la porción de aportes sociales mínimos que se asignarán para cada sección, así como los procedimientos y manejos contables independientes, disponiendo además lo relacionado con el cumplimiento sobre el fondo de liquidez permanente, relación de endeudamiento y demás disposiciones que sean aplicables al servicio.

El reglamento y sus posteriores modificaciones deben enviarse al Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control;

El servicio de CRÉDITO será exclusivamente para los asociados hábiles y deberá limitarse en su funcionamiento a lo estipulado en los decretos 1111 y 1134 de 1989.

SECCIÓN DE CARTERA Y COBRANZA

ARTICULO 11. La Sección de CARTERA y COBRANZA tiene por objeto:

1. De acuerdo a la norma establecida en el Capítulo II, numeral 2.4 acerca del seguimiento de cartera “El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.” (Circular Básica contable y financiera No. 004-2008).
2. **Evaluación:** Para este fin la Cooperativa a través del Consejo de Administración deberá evaluar periódicamente la cartera de créditos según lo determine el mismo

organismo, diseñando para ello una metodología (muestra, paretto, reportes totales, etc.)

3. **Supervisión:** Supervisar por el Consejo de Administración o quien haga sus veces, junto con el representante legal de manera cuidadosa las evaluaciones en los períodos determinados.
4. Evaluar de manera obligatoria la cartera en los siguientes casos:
 - a. Créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.
 - b. Créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a una misma persona natural o jurídica exceda los 50 SMMLV.
 - c. Esta cartera se evaluara bajo los criterios establecidos por la súper solidaria en su circular básica contable y financiera No. 004-2008, capítulo II, numeral 2.4; los cuales se realizarán con base en la calificación de morosidad excluyendo la cartera calificada en A.
5. **Criterios de Evaluación.** La evaluación de la cartera de créditos se realizará con base en los siguientes criterios:
 - a. Capacidad de Pago. Se debe mantener actualizada y verificando periódicamente las condiciones particulares bajo las cuales se le otorgaron los créditos, teniendo en cuenta la vigencia de los documentos presentados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes.
 - b. Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
 - c. Garantías. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas, con base en lo anterior se actualizará periódicamente el valor comercial de las garantías (actualización anual).
 - d. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses); entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
 - e. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación. Caso en el cual asumirán la responsabilidad el órgano que apruebe dichas reestructuraciones.

f. Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que la Cooperativa considere pertinentes.

6. **Reestructuraciones y Novaciones.** Para la aprobación manejo y procedimiento de las reestructuraciones y novaciones se procederá de la siguiente forma:

a. **Reestructuraciones:** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago; las reestructuraciones al ser una oportunidad **excepcional**, como apoyo al asociado para normalizar el estado de sus créditos frente a una eventual contingencia, para lo cual el respectivo comité debe analizar muy bien, previendo de manera razonable su recuperación, bajo las nuevas condiciones. Al ser esto un recurso excepcional no será generalizada.

b. **Novaciones:** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil).

Al aprobarse una reestructuración o una novación y su posterior seguimiento se deberá tener en cuenta los procedimientos establecidos en el Reglamento de Evaluación de Cartera y cobranza, que será aprobado mediante acuerdo por el Consejo de Administración.

7. **Proceso de cobranza:** La Cooperativa se regirá por las políticas de cobranza establecidas en el Reglamento de cartera aprobado por el Consejo de Administración, mediante las cuales se lleven a cabo las labores de cobranza en créditos no cancelados oportunamente, presentando los respectivos informes sobre los resultados de los procesos en curso el Órgano respectivo.

8. **Comité de evaluación de cartera de créditos:** Este comité será designado por el Consejo de administración, con un mínimo de tres (3) personas. Este comité estará conformado por un directivo, por un funcionario y por un asociado que tengan conocimientos técnicos sobre la materia (diferentes de los integrantes del comité de crédito), verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables. El Consejo de Administración, o quien haga sus veces, deberá reglamentar lo inherente a este comité, estableciendo para ello: responsabilidades, funciones, frecuencia y criterios para la evaluación, y procedimiento para la recalificación, entre otros. De igual forma se debe definir el área y/o funcionarios responsables, los criterios con base en los cuales se ejecutan las labores de cobranza administrativa y jurídica dejando evidencia de las gestiones realizadas.

SECCIÓN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA

ARTÍCULO 12. La sección de PROVISION AGRÍCOLA tiene por fin las actividades propias de una Cooperativa de este género y especialmente de las siguientes:

- a) Adquirir para los asociados a cualquier título todo lo relacionado con insumos agropecuarios, implementos de trabajo, maquinaria, equipos y en general lo que los asociados necesitan para su actividad, oficio o industria.
- b) Celebrar contratos con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, los Comités Departamentales de Cafeteros, las entidades bancarias y cualquier otra persona natural o jurídica, para suministrarle a los asociados todo lo necesario para el desarrollo de su trabajo, industria o profesión.

SECCIÓN DE CONSUMO

ARTÍCULO 13. La sección de CONSUMO tiene por objeto las actividades inherentes a una Cooperativa de Consumo y especialmente:

- a) Suministrar a los asociados los artículos inherentes de la canasta familiar como víveres, granos, abarrotos, etc.
- b) Suministrar a los mismos asociados toda clase de mercancías necesarias para ellos y sus familiares.

Para prestar los anteriores servicios, la Cooperativa podrá abastecerse de los mercados internos y externos y/o administrando expendios y almacenes, y también celebrar contratos con entidades comerciales debidamente acreditadas, para que por cuenta de la Cooperativa, le suministren a los asociados, con arreglo a disposiciones que sobre el particular dicten los organismos competentes.

SECCIÓN DE SERVICIOS Y SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 14. La sección de SERVICIOS Y SOLIDARIDAD tiene por objeto establecer servicios de seguridad social en beneficio de los asociados, sus familiares, los empleados de la Cooperativa y la Comunidad.

Funcionará con los recursos que para el efecto destine la Asamblea, con los ingresos que los propios servicios generen y con otros recursos que se logre obtener para tal fin.

Entre otras cosas la sección podrá:

- a) Establecer auxilios para los asociados y empleados de la Cooperativa en caso de enfermedad, accidentes, calamidad doméstica, muerte, etc., mediante el pago de cuotas periódicas con cargo a los recursos del fondo de solidaridad;
- b) Constituir o incrementar fondos o cajas especiales para atender los servicios previstos y otros que el Consejo de Administración establezca.

- c) Planear, ejecutar o contratar programas relacionados con la recreación, la cultura y el deporte, la capacitación integral, técnica y la prevención de riesgos;
- d) Contratar seguros de vida, de cosecha, contra accidentes, robos, mermas, etc. con entidades especialistas en el ramo;

SECCIÓN DE BENEFICIO

ARTÍCULO 15. La sección de BENEFICIO tiene por objeto facilitar a los asociados el procesamiento industrial de sus productos, especialmente del Café, en las mejores condiciones técnicas y económicas.

En función de éste objetivo la Cooperativa podrá:

- a) Montar centrales de beneficio para despulpar, secar, procesar el Café o aportar en Sociedades que persiguen este fin o administrarlas;
- b) Establecer trilladoras para beneficio del Café;
- c) Exportar café en todas sus modalidades y sus subproductos.
- d) Adquirir, montar y administrar fábricas y empresas para producir y procesar Café y sus subproductos aptos para el consumo o la exportación y otros productos agrícolas.
- e) Establecer o administrar fábricas de fertilizante o abonos;
- f) Instalar fábricas de empaques para Café y sus subproductos.

SECCIÓN DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 16. La sección de PRODUCCIÓN tiene los fines propios de una Cooperativa de este tipo y particularmente los siguientes:

- a) Recibir de los asociados sus fincas para administrarlas directamente;
- b) Adquirir inmuebles en propiedad o en arriendo, con destino a la producción agropecuaria;
- c) Adelantar las acciones necesarias para integrar minifundios en su zona de operaciones;
- d) Adquirir fincas y organizar el cultivo y la producción agropecuaria en forma cooperativa.

SECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

ARTÍCULO 17. La sección de ASISTENCIA TÉCNICA tiene por fin las actividades propias de una Cooperativa de Servicios de este género y especialmente:

- a) Establecer servicios técnicos de reconocimiento, conservación, defensa y diversificación de los cultivos mediante selección de semillas, mejoramiento del sistema de trabajo, sanidad vegetal, métodos de recolección, etc.;
- b) La construcción y conservación de canales y sistemas de irrigación, de acueductos rurales y vías de penetración.
- c) Actividades de protección del medio ambiente: Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible

SECCIÓN DE VIVIENDA

- ARTÍCULO 18.** La sección de VIVIENDA tiene los fines de Cooperativa de esta clase y en desarrollo de esto podrá:
- a) Celebrar contratos y/o convenios con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, entidades Bancarias, entidades públicas y privadas constituidas legalmente para este fin, ya sea por su propia cuenta o como agente;
 - b) Estimular la construcción, administración y funcionamiento de las concentraciones habitacionales para servicios comunitarios;
 - c) Otorgar créditos a los asociados con destino a cubrir cuotas iniciales para la adquisición de vivienda, abono de cuotas atrasadas, mejoramiento, ampliación y reparaciones locativas lo mismo que para adquisición de lotes con destino a construcción de vivienda.
 - d) Coadyuvar con recursos propios a la presentación, ejecución y funcionamiento de los proyectos de construcción y mejoramiento de vivienda para asociados hábiles con entidades del orden municipal, departamental y nacional.

SECCIÓN DE ARTESANÍAS

- ARTÍCULO 19.** La sección de ARTESANÍAS tiene por objeto organizar a los artesanos vinculados a la Cooperativa y cumplirá los fines propios de una Cooperativa de esta naturaleza y principalmente los siguientes:
- a) Crear nuevas fuentes de trabajo y establecer talleres de centros de producción;
 - b) Asesorar y orientar la producción artesanal de los asociados del arte popular regional pero mejorando las técnicas de producción;
 - c) Buscar a los productos artesanales mercados nacionales e internacionales amplios, con el fin de incrementar su venta y realizarla en las mejores condiciones posibles;
 - d) Recibir la producción artesanal de los asociados en consignación o comprarla con el objeto de colocarla en el mercado;
 - e) Otorgar créditos de dinero o materias primas para canalizar la actividad artesanal y recibiendo y canalizando hacia los asociados los créditos que provengan de diferentes fuentes de financiamiento para el fomento de la artesanía.

- ARTÍCULO 20.** Las secciones dotadas de su reglamento respectivo, iniciarán actividades a medida que las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de la Cooperativa, indiquen su conveniencia y en el orden que el Consejo de Administración considere más útil y necesario.

- ARTÍCULO 21.** Los beneficios o excedentes cooperativos se distribuirán de acuerdo con el volumen de operaciones que el asociado haya tenido en cada sección y como se establece más adelante en estos Estatutos.

- ARTÍCULO 22.** No obstante que la responsabilidad jurídica y económica de la Cooperativa es una sola, cada sección presentará sus propios reportes contables. Corresponde al Consejo de Administración fijar la parte de aportes sociales que se incorporan o se apropian a cada

sección a fin de atender sus operaciones y que parte de las cuotas o ingresos continuarán incrementando el correspondiente aporte social.

PARÁGRAFO Los servicios de la Cooperativa se limitarán a beneficiar a sus asociados; no obstante, podrán extenderse a los productores de café no asociados si las circunstancias son de provecho social, a excepción de la sección de Crédito que solo se prestará a los asociados hábiles.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 23. El Patrimonio Social de la Cooperativa estará compuesto:

- a) De los APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, que son variables e ilimitados;
- b) De los FONDOS Y RESERVAS de carácter permanente;
- c) De los AUXILIOS Y DONACIONES que obtengan con destino al incremento del Patrimonio Social.

ARTÍCULO 24. El Capital Social de la Cooperativa estará compuesto por los aportes sociales individuales de los asociados.

ARTÍCULO 25. Ningún asociado puede poseer más del DIEZ POR CIENTO (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, y si se tratase de una Persona Jurídica sin ánimo de lucro que se vincule a la asociación, podrá ser titular hasta un máximo del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del aporte social.

ARTÍCULO 26. El Aporte Social suscrito por el caficultor al ingresar a la Cooperativa será equivalente al 25% del SMMLV como cuota de admisión y el avalúo de los bienes y servicios se hará de común acuerdo entre los Asociados y el Consejo de Administración. Se fija la cuota de administración en el 10%, en el momento de la afiliación por única vez del APORTE SOCIAL que no será reembolsable.

ARTÍCULO 27. Los Aportes Sociales suscritos por los Asociados al ingresar a la Cooperativa deberán pagarse totalmente de contado a partir de la fecha de su admisión y tendrán derecho al uso de los servicios según lo establecido en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 28. Los Asociados dejaran en poder de la cooperativa, un 2% y los no asociados el 0.8%, como descuento cooperativo por cada kilo de café que vendan; el total del descuento efectuado a los Asociados ira a incrementar el aporte social que posean y el descuento efectuado a los no Asociados irán respaldar los Aportes Sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 29. Fíjese en la suma de \$57.673.419.30 como monto mínimo de aportes sociales no reducibles.

- ARTÍCULO 30.** Los Aportes Sociales serán nominativos e indivisibles y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los Asociados contraigan con ella, quien se reserva el derecho de ordenar, en los casos necesarios, las compensaciones respectivas. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.
- ARTÍCULO 31.** Los auxilios y donaciones no serán de beneficio particular de los Asociados y son parte del Fondo irrepartible en los casos de liquidación y disolución de la Cooperativa.
- ARTÍCULO 32.** La Cooperativa llevará un libro de registro de los Aportes Sociales donde figuren los poseedores, traspasos. Si se presentasen litigios sobre la propiedad de los Aportes Sociales, el Gerente mantendrá en depósito las valorizaciones y los excedentes Cooperativos, mientras se establece a quien corresponde dando previo aviso al Consejo de Administración. Cualquier traspaso, beneficios o derechos que los Asociados hagan entre sí serán siempre, sin perjuicio de los derechos preferenciales de la Cooperativa.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS

- ARTÍCULO 33.** La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de ella, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.
- ARTÍCULO 34.** La Cooperativa será de responsabilidad limitada; para efectos de este artículo se limita la responsabilidad de los Asociados al valor de sus aportes sociales y la responsabilidad de la Cooperativa para con terceros al monto del patrimonio social. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los Asociados responderán personal o solidariamente según se estipule en cada caso.
- ARTÍCULO 35.** Los Asociados que se retiren o sean excluidos de la Cooperativa por cualquier causa, responderán solidariamente de las obligaciones de la Cooperativa con terceros dentro de los límites del artículo anterior. La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus Aportes Sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
- ARTÍCULO 36.** En caso de pérdida, la Cooperativa podrá retener el total o parte de los reintegros de los Asociados retirados, excluidos o fallecidos hasta el término de responsabilidad de ellos, previo prorrateo entre los Asociados, del monto de la pérdida. Si pasados dos (2) años del balance donde se reflejaron las pérdidas, no hay recuperación de la Cooperativa que le permita devolver los Aportes retenidos, la Asamblea General deberá determinar el procedimiento para cancelarlos.

ARTÍCULO 37. Los organismos de dirección y administración, vigilancia y control, comités especiales el Gerente y demás empleados de la Cooperativa que incumplan sus funciones, estipulaciones de la Ley, los estatutos y demás normas procedimentales incurrirán en causal de remoción por la autoridad nominadora, en cada caso.

CAPÍTULO V

ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISIÓN – DEBERES Y DERECHOS – RETIRO EXCLUSIÓN – FALLECIMIENTO – CONCILIACIÓN – ARBITRAMIENTO.

ARTÍCULO 38. Tienen el carácter de asociados las personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro, que hayan firmado el Acta de Constitución o que sean admitidos mediante resolución del Consejo de Administración, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la Cooperativa y que su unidad productiva se encuentre registrada en el SICA y que su finca cafetera se encuentre dentro del radio de acción.

ARTÍCULO 39. Para efectos legales de los presentes estatutos, se entiende por ASOCIADO HABIL el que está al día con sus obligaciones con la Cooperativa y ha cumplido a cabalidad con los deberes que ella impone; que haya utilizado al menos seis meses (06) sus servicios y que haya demostrado interés en el progreso de la Cooperativa.

Para tener el carácter de asociado hábil se requiere:

- a) Ser mayor de edad de acuerdo a la Ley vigente, y no estar afectado de incapacidad mental.
- b) Ser productor de café, en calidad de propietario del cultivo o tenedor de cultivos y acreditado por el servicio de extensión del respectivo municipio con Cédula Cafetera o Tarjeta Cafetera.
- c) Suscribir y pagar un Aporte Social.
- d) Pagar el valor de la inscripción acordada por el Consejo de Administración de donde se deducirá una cuota de administración no reembolsable del diez por ciento (10%) de dicho valor.
- e) No pertenecer a otra Cooperativa o Asociación que persiga los mismos fines.
- f) Venderle a la Cooperativa un mínimo del 50% de su producción; certificado por el servicio de extensión de su respectivo municipio.
- g) Observar buena conducta y gozar de buen crédito social y comercial.
- h) Las personas jurídicas sin ánimo de lucro y las entidades del sector Cooperativo que persigan fines que contribuyan al objeto social de la Cooperativa, al asociarse deberán presentar Balance del último año, registró ante la Cámara de Comercio, copia auténtica de Representación Legal y someterse a las condiciones estatutarias como asociados.
- i) Los Fieles o Agentes compradores de Café no podrán ser asociados activos, mientras estén en el ejercicio de sus funciones pudiendo participar de los servicios. No podrán elegir ni ser elegidos. Podrán asistir a las Asambleas de la Cooperativa con voz pero sin voto. Además, deberán presentar certificación expedida por la División Técnica del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño.

ARTÍCULO 40. La calidad del asociado de la Cooperativa se adquiere a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración, haya efectuado el pago del aporte social y la cuota de admisión en la forma dispuesta en el artículo 26 de estos estatutos y conste mediante Resolución en el acta respectiva.

PARÁGRAFO La Gerencia notificará por escrito la decisión del Consejo de Administración en un plazo de diez (10) días, a la fecha de la resolución aprobatoria.

ARTÍCULO 41. Son deberes de los asociados:

- a) Adquirir conocimiento no inferior a 20 horas sobre los principios básicos del Cooperativismo y Estatutos que rigen la Cooperativa.
- b) Comportarse siempre con espíritu Cooperativo y solidario tanto en sus relaciones con la Cooperativa y con sus asociados.
- c) Someterse estrictamente al Estatuto y a los Reglamentos de las secciones.
- d) Cumplir rigurosamente los compromisos adquiridos con la Cooperativa: pago de cuotas, aportes, etc.
- e) Utilizar los servicios de la Cooperativa y valerse de ella en todo lo inherente a su condición de productor de café en la forma que lo establezca la Asamblea y el Consejo de Administración.
- f) Participar en los actos y reuniones de la Cooperativa que sean legalmente convocados y desempeñarse en la mejor forma posible en los cargos que fuesen elegidos.
- g) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan perjudicar la estabilidad económica, financiera o el prestigio de la Cooperativa y especialmente guardar la más absoluta lealtad en sus transacciones.
- h) Avisar oportunamente a la Cooperativa cualquier cambio de domicilio o dirección.
- i) Comprometerse a vender a la Cooperativa en primera instancia el Café tipo federación de exportación y sus derivados que produzca, aceptar los descuentos aprobados por la misma.
- j) Vender a la Cooperativa como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de su producción no siendo inferior a 400 kilos de Café en el año, certificado por el servicio de extensión de su municipio.

PARAGRAFO 1: Los caficultores beneficiados con subsidio educativo deben venderle a la Cooperativa como mínimo el 70% de su producción, no siendo inferior a 560 kilos de café pergamino seco en el año.

PARÁGRAFO 2: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 42. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social;
- b) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su Administración mediante el desempeño de cargos sociales y administrativos de acuerdo a las condiciones establecidas en los estatutos y procurando el progreso y prestigio de la entidad;

- c) Ejercer la función del sufragio cooperativo en las elecciones internas que realice la Cooperativa según el principio de que a cada asociado hábil le corresponde un voto;
- d) Percibir anualmente las participaciones correspondientes a los excedentes cooperativos repartibles en un porcentaje proporcional a las ventas realizadas y la valorización de los títulos que fije la Asamblea General;
- e) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, pudiendo examinar libros, inventarios y balances en asocio de un miembro de la Junta de Vigilancia y recibir los informes sobre sus actividades y operaciones de parte del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Gerente; siguiendo el debido conducto regular establecido.
- f) Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas cuando hubiese lugar a ellas por infracciones de los administradores de la Cooperativa;
- g) Beneficiarse de los programas sociales que existan en la Cooperativa.
- h) Ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria.
- i) Ser capacitado e informado sobre los requisitos para ser elegido como Delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités Sociales. La Cooperativa anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación.
- j) Evaluar la gestión de los miembros del Consejo de Administración, los Comités designados por la Asamblea, Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- k) Ingresar, participar y votar en las preasambleas, Asambleas Generales de Asociados y/o Asambleas de Delegados.
- l) Participar en la elección de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como de los comités creados por la Asamblea General y del Revisor Fiscal.
- m) Acceder a los mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en la Asamblea General de asociados y preasambleas.
- n) Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de la Cooperativa en tiempo oportuno y de forma integral.
- o) Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
- p) Proponer asuntos para debatir en la Asamblea General de asociados y para la administración de la Cooperativa.
- q) Contar con una versión actualizada de los estatutos.
- r) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa sujetándose a los procedimientos establecidos estatutaria y / o reglamentariamente, mientras ésta no haya entrado en proceso de disolución o liquidación.
- s) Los Asociados tienen derecho a un subsidio educativo por Asociado, cuya asignación estará supeditada a la venta del 70% de su producción acreditando dos (2) años continuos de ventas, como asociado hábil, no siendo inferior a 560 kilos por año y estar sujeto a los requisitos establecidos en el reglamento del Fondo Educativo Cafetero y a la aprobación del Consejo de Administración.
- t) Los asociados tiene derecho a su presunción de inocencia y a ejercer su legítima defensa a través del debido proceso cuando se adelanten investigaciones y procesos disciplinarios en su contra.

PARÁGRAFO 1.

El asociado que ya haya sido beneficiado con el subsidio de educación y desea volver a solicitar dicho beneficio; solo podrá acceder después de tres (3) años de haber terminado

el ultimo subsidio educativo; y cumpla con todos los requerimientos establecidos dando prioridad a los asociados que lo solicitan por primera vez.

- ARTÍCULO 43.** La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde transitoriamente, por suspensión temporal como sanción impuesta por el órgano u órganos competentes, y definitivamente:
- a. Por disolución,
 - b. Por exclusión
 - c. Por fallecimiento o desaparición legal

Por exclusión, así: Al constatarse que el asociado está fuera de los requisitos exigidos para ser asociado o por sanción en los casos y con el procedimiento previsto en estos estatutos.

- ARTÍCULO 44.** Salvo restricciones establecidas en los estatutos y la Ley, en el evento de retiro de un asociado voluntariamente o por exclusión forzosa, éste tiene derecho a que le sean devueltos el valor de los Aportes Sociales pagados, la valorización y los excedentes del ejercicio anterior, lo cual deberá ser reglamentado por el Consejo de Administración quien decidirá la manera de proceder en las devoluciones, mediante señalamiento de plazos, sorteos, procedimientos, etc., para que no se perjudique la marcha de la Cooperativa. Dicha reglamentación deberá ser de carácter general y redactado de acuerdo a las normas vigentes.

- ARTÍCULO 45.** El asociado que por cualquier causa se encuentre en condiciones que lo imposibiliten cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, o que no esté dentro de alguno o algunos de los requisitos necesarios para ser considerado como asociado, dejará de serlo y así deberá declararlo el Consejo de Administración por medio de resolución motivada.

- PARÁGRAFO 1.** Cuando por razones técnicas aceptadas por la Cooperativa, el asociado dejase de producir café temporalmente (por quema, soca, desastres naturales, etc.), previa certificación expedida por la División Técnica del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, continuará gozando de todos los beneficios de la entidad y corresponde al Consejo de Administración decidir en qué forma y sobre qué base debe pagar el aporte social y utilizar los servicios.

- PARAGRAFO 2.** Si un asociado lleva a vender su café y es rechazado por el fiel o agente de compras, expedirá certificación especificando el motivo por el cual hizo el rechazo o en su defecto aclarando los motivos que llevaron a no terminar el proceso de compraventa.

- PARAGRAFO 3.** El asociado inhábil que permanezca en estas condiciones de inhabilidad por tres años consecutivos perderá la calidad de asociado y se le pagarán los aportes sociales a la fecha de retiro.

- ARTÍCULO 46.** El Consejo de Administración, podrá decretar la exclusión de uno o varios asociados, previo concepto o solicitud de la Junta de Vigilancia, en aquellos casos que considere como graves infractores de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Cooperativa, tales como los siguientes:

- a) Por incumplir con alguno o algunos de los deberes de los presentes estatutos o que las autoridades de la Cooperativa impongan, o que incurran en violaciones deliberadas de aquellos.
- b) Por delitos debidamente comprobados contra el honor, la vida y la propiedad de las personas.
- c) Ser de mala conducta comprobada o realizar acto que se traduzcan en perjuicio moral o material para con la Cooperativa.
- d) Por infracción grave en la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- e) Por emplear medios o ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad a la Cooperativa.
- f) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político o religioso.
- g) Por servirse de la Cooperativa en cualquier forma para provecho de terceros actuando como intermediarios y que de ello se derive perjuicio en la marcha o en los negocios de la entidad y/o desacreditarla para lograr beneficios personales.
- h) Por falsedad, reticencia o manipulación tendenciosa de hechos, informes o documentos que la Cooperativa requiere.
- i) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- j) Por usar indebidamente o cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- k) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la asociación, los asociados o terceros.
- l) Por mora injustificada mayor de sesenta (60) días en cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- m) Por abstenerse de hacer uso de la Cooperativa por tiempo mayor a un (1) año sin que el asociado lo justifique al ser requerido por el Gerente.
- n) Por ingresar a otra Cooperativa o Asociación cuyo objeto social sea similar al de la Cooperativa dentro de su mismo radio de acción.
- o) Por negarse a aceptar el procedimiento de conciliación y/o arbitramento establecido en los estatutos para dirimir divergencias que surjan entre los asociados, o entre éstos y la Cooperativa.
- p) Por no vender a la Cooperativa por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su producción anual, establecido en estos estatutos y en los reglamentos de los servicios que ofrece la Cooperativa.
- q) Por encontrarse impedido de acuerdo a lo contemplado en los artículos 77 y 145 de los presentes estatutos, si se comprobare persistencia en la ocupación de cargos, candidaturas o empleos públicos remunerados por el Estado.

ARTÍCULO 47. Suspensión parcial o total de los derechos.

A la aplicación de cualquiera de las sanciones enumeradas, procederá investigación tendiente a concretar las causales que la determina y en la cual debe ser necesariamente oído el asociado. La investigación constará en un acta suscrita por el Presidente y el Secretario(a) del Consejo de Administración.

ARTICULO 48. Para resolver las diferencias o conflictos transigibles que surjan entre los asociados, el Consejo de Administración procederá en la transacción, que es la promoción de un

diálogo entre los Asociados en conflicto, actuando como mediador, con el objeto de que subsane internamente en términos de acuerdo que satisfagan las partes.

Las sanciones que se aplican por causa de actividades subjetivas o disciplinarias de los asociados, no pueden ser objeto de arbitramento toda vez que a éste solo estén sujetas las controversias susceptibles de transigirse, tales como bienes, derechos o acciones.

ARTÍCULO 49. Al fallecer un asociado, los Aportes Sociales, su valorización y demás beneficios económicos pasarán, en virtud de ello, a sus beneficiarios. Cumplida la participación del Asociado fallecido, continuará como Asociado la persona o personas a quienes se les adjudiquen los intereses económicos que el causante tenía con la Cooperativa, siempre que, por otra parte, se satisfagan los requisitos de ingreso. Si los beneficiarios no se asociasen por cualquier causa, la Cooperativa les devolverá el valor de los Aportes Sociales, valorizaciones y beneficios cooperativos según esté establecido, pero de todas maneras los beneficiarios tendrán que designar una persona que los represente ante la Cooperativa, quienes podrán reclamar los aportes del fallecido con la presentación de los siguientes requisitos: Registro civil de defunción del asociado, fotocopia de la cedula de ciudadanía ampliada del fallecido, registro civil de nacimiento de los beneficiarios, copia de cedula ampliada de los beneficiarios y partida de matrimonio cuando haya lugar. Si pasado un año las acreencias de los beneficiarios no son reclamadas, estas pasarán a favor del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa.

PARAGRAFO. La Cooperativa creará un auxilio funerario que apruebe el Consejo de Administración y se cancelará al beneficiario designado por el asociado fallecido en el formato de inscripción, siempre y cuando dicho asociado haya cumplido con los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 50. Los asociados que hayan perdido su calidad de tal. Tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de sus aportes sociales, valorizaciones, excedentes Cooperativos ya liquidados, una vez el Gerente haya deducido de ellos las deudas u obligaciones que el asociado tenga pendientes, pues el hecho de perder la calidad de asociado no modifica ni extingue las obligaciones contraídas por los Asociados a favor de la Cooperativa.

PARAGRAFO En los casos de pérdida de la calidad de Asociado, la devolución de los aportes sociales, deberá hacerse dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a la fecha de decisión del Consejo, pero si la devolución afecta al monto mínimo de aportes sociales no reducibles, el plazo máximo para devoluciones será de seis (6) meses, que el consejo de Administración reglamentará sea por sorteos o términos según el caso.

ARTÍCULO 51. El Asociado que por cualquier causa dejase de pertenecer a la Cooperativa y desee reincorporarse a ella, deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Reunir las condiciones exigidas a los nuevos asociados;
- b) Pagar el Aporte Social en el momento de reintegro por una suma no inferior al noventa por ciento (90%) del valor del Aporte Social reembolsados al producirse el retiro;
- c) Someterse estrictamente al cumplimiento de los Estatutos y normas establecidas a los Asociados.

ARTÍCULO 52. En todo caso, el Asociado o asociados que pretendan demandar a la Cooperativa en razón a diferencias o conflictos que surjan entre éstos, deberá agotar previamente los mecanismos alternativos consagrados en los presentes estatutos antes de acudir ante la jurisdicción de los jueces de la república.

ARTÍCULO 53. Si no se lograse conciliación, o las partes no lo acepten, procederá a someter las diferencias o conflictos a arbitramentos.

Ningún Asociado podrá intentar demandar contra la Cooperativa, sin antes haber agotado los procedimientos previstos en éstos Estatutos.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 54. La dirección y administración de la Cooperativa, estará a cargo de:

- a) **LA ASAMBLEA GENERAL;**
- b) **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;**
- c) **EL GERENTE.**

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 55. La ASAMBLEA GENERAL es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y la suprema autoridad de ella y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por ellos.

ARTÍCULO 56. Cuando los asociados de la Cooperativa pasen de quinientos (500), o resulte desproporcionalmente oneroso para ella, la realización de Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por una Asamblea General de Delegados a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, un número de Asociados hábiles no inferior al quince por ciento (15%) del total o por el Consejo de Administración, quien reglamentará el procedimiento de la elección de acuerdo a las normas legales que al respecto expida el Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control, sobre ésta materia y en base a las siguientes proporciones:

- a) Cuando el número de Asociados hábiles oscile entre 500 y 600, se elegirá un asociado por cada diez (10) asociados y uno (1) más por fracción igual o superior a cinco (5);
- b) Cuando el número de asociados hábiles oscile entre 601 y 900, se elegirá un (1) delegado por cada diez (10) asociados y uno más por fracción igual o superior a cinco (5)
- c) Cuando el número de asociados hábiles sea igual o superior a 901, se elegirá un (1) delegado por cada veinte (20) asociados y uno (1) más por fracción igual o superior a diez (10).

PARÁGRAFO 1. En todo caso, el número de delegados no podrá ser inferior a veinte (20) y su periodo durará hasta cuando hayan sido reemplazados por una nueva elección. Los suplentes delegados serán personales.

PARAGRAFO 2. Para los Asociados que deseen postularse como Delegados de su municipio, deberán inscribirse en cada Municipio con el fiel de compras y/o almacenistas de la Cooperativa o en última estancia en la oficina principal como mínimo con veinte (20) días de antelación a la realización de la primera Pre asamblea, previa presentación de los siguientes documentos:

- ✓ Carnet de Asociado.
- ✓ Copia de cedula ampliada.
- ✓ Copia de cedula cafetera ampliada (No se admite asociado hábil con Tarjeta Cafetera)
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios y judiciales.
- ✓ Fotografía 3 X 4 cm fondo blanco.
- ✓ Certificado SICA.

PARAGRAFO 3. Los Delegados elegidos en la Pre asamblea con mayor número de votos, automáticamente representan a su municipio dentro del consejo de administración; en caso de presentarse alguna inhabilidad o algún tipo de incompatibilidad, el representante con mayor número de votos será reemplazado por el respectivo suplente, en caso de no aceptación o de fuerza mayor que no pueda asumir el nombramiento lo seguirá el candidato siguiente en votación y así sucesivamente hasta determinar su representante.

PARAGRAFO 4. Los Candidatos a Delegados no podrán tener en curso inhabilidades contempladas en el artículo 77 y 155.

PARAGRAFO 5. El voto será secreto, con tarjetones y en urnas cerradas.

ARTÍCULO 57. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas que integran una misma Junta, Comisión o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. Éste se determinará dividiendo el número total de votos válidos por el de personas que hayan de elegirse. El escrutinio se empezará por la lista que hubiese obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada cociente por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándose en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos se decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cociente electoral cuando los suplentes fuesen numéricos, podrán reemplazar a los principales elegidos en la misma lista.

ARTÍCULO 58. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse entre los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares, y serán convocadas por el consejo de Administración. Si no lo hiciese en ése término, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince (15%) de los Asociados hábiles.

Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o por decisión de un quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles y solo se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria para reuniones de las Asambleas se hará con una anticipación, no inferior a quince (15) días, en la fecha, hora, lugar y objeto determinado.

PARAGRAFO 2. El mismo asociado no puede formar parte de varias listas o candidaturas de forma simultánea.

PARAGRAFO 3. Los funcionarios de la Cooperativa, y funcionarios del Comité Departamental no podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni Junta de Vigilancia ni delegados ni contratistas, ni ejercer actividades proselitistas.

ARTÍCULO 59. La Asamblea solo puede reunirse y actuar válidamente, y por lo tanto sus decisiones son obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Convocatoria formal;
- b) Quórum estatutario;
- c) Instalación pública y
- d) Deliberaciones y adopciones reglamentarias.

En las Asambleas de Delegados se requiere además, celebrar elecciones democráticas, para elegirlos y otorgarles credenciales, con sujeción a las normas vigentes y a la correspondiente Resolución expedida por el Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control.

PARAGRAFO 1. La citación de los asociados para las preasambleas se hará por escrito y de manera personal.

ARTÍCULO 60. Cada vez que sea convocada la Asamblea General ordinaria, la Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitios visibles en las dependencias y Agencias de la Cooperativa hasta el último día de enero.

ARTÍCULO 61. La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o de los Delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no hubiese quórum, se levantará un Acta donde se dejará constancia de tal circunstancia y el número y el nombre de los miembros presentes, la cual será suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia.

Cumplida dicha formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles no inferior al diez por ciento (10%) del total de los mismos, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para formar una

Cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados

Una vez constituido éste quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados asistentes siempre y cuando se mantenga el mínimo de delegados que será de veinte (20).

Cuando por cualquier motivo la Junta de Vigilancia no levante el Acta de que se trata en éste artículo, los asociados asistentes designarán un secretario para que la elabore y sea suscrita por todos los presentes.

ARTÍCULO 62. En las Asambleas Generales a cada asociado le corresponde un (1) solo voto. Los Delegados o asociados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su Representante Legal o la persona que éste designe.

ARTÍCULO 63. Reunidos los asociados o delegados, según el caso, el lugar, día y hora convenida, el Presidente, o el Vicepresidente del Consejo de Administración o en su defecto una junta previa presidirá y establecerá la Asamblea y, establecido quórum, ordenará la elección de un Presidente y un Vicepresidente. La persona elegida como Presidente declarará formalmente abierta la sesión. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración.

El orden del día de cada sesión será propuesto por el Consejo de Administración en conformidad con el plan de convocatoria.

ARTÍCULO 64. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán o adoptarán por MAYORIA SIMPLE como regla general y por excepción por mayoría absoluta, calificada o especial de conformidad con las excepciones requeridas en los presentes estatutos.

Para las reformas de Estatutos, la fijación de Aportes extraordinarios, la fusión la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirá como mínimo el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 65. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 66. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en el Acta respectiva de cada sesión ordinaria o extraordinaria y cuyos originales se enviarán al Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control cuanto éste lo solicite.

PARÁGRAFO. La aprobación de Estados Financieros no liberará de responsabilidad a los encargados de los órganos administrativos y de control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

ARTÍCULO 67. La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el orden del día y elegir sus dignatarios;
- b) Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, el Balance General y el proyecto de distribución de excedentes Cooperativos que el Consejo de Administración presentase acompañado de un informe especial. Éstos documentos deben reposar en la Secretaría desde los diez días anteriores al de la reunión para que los asociados puedan examinarlos y tomar nota de ellos;
- c) Destinar los remanentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos;
- d) Elegir entre los asociados o delegados los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, para lo cual debe tener en cuenta la votación obtenida en la respectiva preasamblea, es decir nombrar sus directivos de acuerdo a la mayoría absoluta y/o revocar sus nombramientos cuando fuere del caso, con el voto de las dos terceras partes de los asistentes;
- e) Elegir Revisor Fiscal y su Suplente,
- f) Resolver con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados o delegados en la Asamblea sobre reformas estatutarias;
- g) Resolver con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la Asamblea la disolución, fusión o incorporación de la Cooperativa;
- h) Establecer cuotas especiales para determinados asuntos, representables o no en Aporte Social y aprobar la amortización de los mismos;
- i) Crear los comités especiales que juzgue conveniente, los cuales serán integrados por un miembro del Consejo de Administración y destinar los remanentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos;
- j) Autorizar el monto del seguro de vida para cada vigencia para que el Consejo de Administración lo contrate con una compañía de Seguros, reglamente su pago y adjudicación de acuerdo a las condiciones económicas de la Cooperativa;
- k) Atender las quejas contra la Administración o empleados con el fin de establecer las responsabilidades consiguientes;
- l) La Asamblea General evaluará anualmente el plan estratégico de la Cooperativa.
- m) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y éstos Estatutos y los reglamentos, corresponda a la Asamblea como organismo supremo y las que no sean expresamente asignadas a otros organismos y siempre que no afecte las atribuciones del Consejo de Administración, del Gerente, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, como éstos Estatutos delegan en ellos para su exclusivo Ejercicio.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 68. El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y administración, subordinado a las políticas de la Asamblea General. Estará integrado por nueve (9) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, por un periodo estatutario de dos (2) años, teniendo que esperar un periodo estatutario de dos (2) años, para volverse a postular, pudiendo ser removidos o reemplazados por la Asamblea General con justa causa.

PARAGRAFO 1. Los integrantes del Consejo de Administración, pertenecerán a los municipios con mayor número de asociados hábiles, hasta completar los ocho (8) en orden Descendente.

PARAGRAFO 2. El Comité de Cafeteros de Nariño tendrá derecho a elegir un principal y un suplente, como parte integral del Consejo de Administración para completar los nueve (9) miembros.

PARAGRAFO 3. El Representante elegido por el Comité Departamental de Cafeteros de Nariño deberá ser socio hábil y pertenecer a un municipio diferente de los que conforman el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, deberá poseer la finca registrada en el SICA dentro del radio de acción de compras de la Cooperativa.

ARTÍCULO 69. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser asociado hábil al tenor de los Estatutos y de los reglamentos respectivos.
- b) Estar vinculado a la Cooperativa por lo menos desde dos (2) años antes a la fecha de la elección.
- c) No tener negocios de compraventa, trilla y de exportación de café.
- d) Haber demostrado interés a favor del progreso de los productores cafeteros
- e) Haber sido nombrado como Delegado del municipio al que esté representando en la Asamblea General.
- f) Haber cursado básica Primaria y haber recibido capacitación en Cooperativismo.
- g) Demostrar destrezas, conocimientos y experiencia en actividades Cooperativas.

ARTÍCULO 70. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio después de ser elegido y entrará a ejercer sus funciones una vez que hayan sido reconocidos e inscritos sus nombres por el Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control. Elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en sesiones ordinarias y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Puede ser convocado por el Presidente y/o el Gerente indicando la hora, día y sitio de la reunión cuando ésta fuere ordinaria. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Presidente y el Gerente podrán convocarlo extraordinariamente.

PARAGRAFO 1 Los miembros del Consejo de Administración que actúen como principales recibirán unos Gastos de viaje.

PARAGRAFO 2 El incremento de gastos de viaje será de acuerdo al Salario Mínimo Legal Vigente del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 71. En las reuniones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, El Revisor Fiscal, los Comités especiales y los asociados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 72. El funcionamiento del Consejo de Administración se regulará por reglamento que expida el mismo Consejo después de su instalación. Tal reglamento podrá ser modificado por el Consejo en cualquier momento y sus atribuciones serán necesarias para la realización del objeto social. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los Estatutos. Copia del Reglamento deberá enviarse al

Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 73. Las decisiones del Consejo de Administración son obligatorias para todos los asociados si no van en contra de la Ley, los Estatutos y los reglamentos. Esas decisiones deben ser comunicadas a los asociados en forma inmediata a su adopción mediante notificación personal o circulares fijadas en todas las dependencias y Agencias de la Cooperativa, en lugar visible al público.

ARTÍCULO 74. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración, constituye quórum deliberatorio. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes a la reunión. Cuando en una reunión se encuentren presentes a un número de miembros igual al quórum mínimo señalado, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 75. El Consejero que habiendo sido oportunamente convocado, dejare de asistir a las sesiones del Consejo sin causa justificada por tres (3) ocasiones consecutivas, o por cuatro (4) ocasiones discontinuas durante un mismo año, será considerado como dimitente. En tal evento, se producirá la vacante automáticamente del cargo hecho que será comunicado dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia, por la Junta de Vigilancia. Producirá igualmente la vacancia automática del cargo la pérdida de uno de los requisitos para ser consejero o el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en los artículos 77 y 145 de estos estatutos. En caso de presentarse vacantes, el Consejo de Administración llamará al suplente correspondiente. Las vacantes que se presenten en primer año del periodo del respectivo consejero, serán cubiertas en la siguiente Asamblea General Ordinaria, para un periodo igual al que correspondiera al suplente llamado a cubrir la respectiva vacante.

ARTÍCULO 76. PROHIBICIONES PARA DELEGADOS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA.

A los Delegados, miembros del Consejo de administración y Junta de Vigilancia, les será prohibido:

- a) Participar en las actividades de ejecución que correspondan al Gerente y en general, a las áreas administrativas de la Cooperativa, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
- b) Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra empresa similar, con actividades que compitan con la Cooperativa.
- c) Estar vinculado a la Cooperativa como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o con personas que presten estos servicios a la misma a excepción de proveedores de café.
- d) Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la Cooperativa.
- e) Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
- f) Decidir sobre la vinculación, retiro, promoción del personal a cargo de la Cooperativa.

- g) Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.
- h) Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, al Gerente y/o funcionarios de la Cooperativa.
- i) Dar órdenes a empleados o al Revisor Fiscal de la Cooperativa o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido.
- j) Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre si ni con los miembros de la Junta de vigilancia, ni con el Gerente, ni con el Revisor Fiscal, ni con los empleados, ni con fieles de compra, ni con agentes comisionistas de la Cooperativa, ni estos entre si dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, como tampoco podrán desempeñar cargo alguno dentro de la Cooperativa.
- k) Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los demás asociados de la organización por parte de la administración.
- l) Los miembros del Consejo de Administración, Delegados y Junta de vigilancia no podrán ser socios o tener negocios comunes con el Gerente o con alguno de los funcionarios de la Cooperativa.
- m) Si un Consejero pierde su condición de asociado hábil automáticamente por el resto del periodo lo reemplazará su suplente.

ARTÍCULO 77. El Consejo puede delegar en el Gerente, o en uno o algunos de sus miembros, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero solo para casos concretos y por tiempo definido; la delegación no exime al Consejo de responsabilidad por actos ejecutados en el ejercicio.

ARTÍCULO 78. Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa;
- b) Aprobar y revisar permanentemente la estructura administrativa en la Cooperativa; crear, fusionar o suprimir los cargos a medida que las necesidades de la Cooperativa lo exija, fijar sus funciones y establecer su remuneración;
- c) Coordinar los planes y programas de la Cooperativa y programar anualmente sus propias actividades; establecer prioridades y determinar objetivos en la ejecución de los proyectos a cargo de las distintas dependencias;
- d) Orientar y aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa con base en los ingresos y en requerimientos de los planes y programas de actividades, de conformidad con el proyecto que para su estudio debe presentar el Gerente; controlar y evaluar su ejecución;
- e) Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime conveniente;
- f) Reglamentar la aplicación de los fondos y recursos de la Cooperativa;
- g) Determinar las políticas de materia de adquisición de equipos e implementos, así como la de inversión y endeudamiento de la Cooperativa;
- h) Crear provisiones técnicamente calculadas para constituir e incrementar fondos que garanticen a los trabajadores de la Cooperativa el pago de las prestaciones legales y extralegales;

-
- i) Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias y atender la petición que en tal sentido le formulen la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles;
 - j) Presentar cada año a la Asamblea un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la Cooperativa y sobre su verdadera situación económica y social, junto con un proyecto de aplicación de excedentes que corresponda a los planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa;
 - k) Nombrar al Gerente, fijar su remuneración y señalar el valor máximo que constituirá el tope de competencia de este funcionario en operaciones diferentes a las de comercialización de café y otros productos y las de provisión agrícola, operaciones para las cuales el Consejo podrá fijar topes especiales cuando lo estime conveniente, orientar, controlar y evaluar su gestión.
 - l) Autorizar al Gerente para adquirir, gravar o enajenar inmuebles y para celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones cuando el valor exceda el tope de su competencia;
 - m) Crear e integrar los comités especiales y comisiones auxiliares que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios de la Cooperativa, orientar, controlar y evaluar su gestión;
 - n) El Consejo de Administración y el Revisor Fiscal deberán fijar el monto y la naturaleza de las fianzas que se ajusten al organismo del Estado, que han de exigirse a los funcionarios y fieles o agentes de la Cooperativa que tengan a su cargo la administración, manejo y custodia de valores y especies;
 - o) Mantener comunicación con los órganos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones;
 - p) Decidir sobre el ingreso y retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes;
 - q) Proponer a la Asamblea un proyecto de reglamento de la misma; adoptar su propio reglamento y los demás reglamentos de funcionamiento, procedimiento y prestación de servicios;
 - r) Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras Cooperativas o entidades públicas y privadas, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios;
 - s) Decidir sobre la integración de la entidad con otros organismos del sector cooperativo o con entidades de distinto carácter jurídico, de conformidad con la Ley, y designar a la persona o personas que la representarán ante las mismas;
 - t) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al Gerente para adelantarlas, ponerles término y transigir cuando sea necesario;
 - u) Resolver, previo concepto del Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control, las dudas que se presenten con respecto a estos Estatutos y reglamentar por medio de acuerdos las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.
 - v) Refrendar contratos, que haya celebrado el Gerente, ya sean de carácter económico o de carácter social, con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o con otras entidades;
 - w) Diseñar, difundir y evaluar el Plan Estratégico de la Cooperativa y someterlo a la Asamblea General para su aprobación y posterior ejecución, teniendo en cuenta

códigos de ética corporativos, buen gobierno y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

- x) Diseñar, difundir y evaluar políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos, las políticas laborales (ingreso, retención, capacitación, promoción y retribución), la estructura organizacional y definir la escala salarial.
- y) El Consejo de administración, debe evaluar su propio desempeño, la eficiencia y eficacia de sus decisiones, por lo menos dos (2) veces al año en el mes de junio y diciembre.
- z) Y demás funciones relacionadas en SARLAFT, de conformidad con el numeral 3.2.4.1, y las consagradas, en el Título V, Capítulo I, de la nueva circular básica jurídica, circular externa No. 20 de fecha 12 de diciembre de 2020.
- aa) Las demás atribuciones que le señalen la Ley y los Estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como administrador de la entidad.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 79. Las atribuciones del Presidente del Consejo son las siguientes:

- a) Promover, en asocio con los demás miembros del Consejo, la preservación y el mejoramientos de la imagen de la Cooperativa y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales, nacionales o internacionales, con el público en general y con los caficultores en particular;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración;
- c) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa incluyendo la junta previa a la Asamblea, mientras ésta elige dignatarios;
- d) Delegar a los miembros de las comisiones que el Consejo elija para diferentes objetivos;
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- f) Realizar todas las funciones compatibles con su cargo;

PARAGRAFO: El Vicepresidente tendrá en las ausencias del Presidente los mismos deberes y atribuciones. Si faltase el Presidente en forma definitiva por cualquier causa, el Consejo elegirá uno nuevo.

GERENTE

ARTÍCULO 80. El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y ejercerá sus funciones bajo su inmediata dirección y responsabilidad; además responderá ante el Consejo de Administración por la marcha de la Cooperativa.

Tendrá a su cargo los empleados de la Cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y será el ejecutor de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y el Consejo.

Servirá de órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y con terceros y ejecutará las disposiciones del Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 81. Para ser Gerente se requiere:

- a) Honestidad e idoneidad;
- b) Conocimientos básicos de Economía;
- c) Conocimientos básicos de Administración y Mercadeo;
- d) Tener experiencia relacionada con la Actividad Cafetera;
- e) Conocimientos básicos sobre el Sistema Cooperativo;
- f) Relaciones humanas y manejo de personal;
- g) Gozar de buen crédito social y comercial y
- h) Comprometerse a recibir cursos de Educación Cooperativa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- i) Recibir capacitación o entrenamiento en calidades, trilla, comercialización, exportación y todo lo relacionado al objeto principal de la empresa.
- j) Constituir una garantía hipotecaria a favor de la Cooperativa de Caficultores de Occidente.
- k) Todos los requisitos exigidos deben ser acreditados en la hoja de vida.

ARTÍCULO 82. El Gerente será elegido por el Consejo de Administración durante los diez (10) primeros días del mes de diciembre y el termino de duración a su ejercicio es de un (1) año, contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su elección, pudiendo ser removido o reelegido libremente por el mismo Consejo de Administración.

Se posesionará ante el Consejo de Administración, previa presentación de las garantías de manejo que le fuesen impuestas, toda vez que haya sido reconocido e inscrito por el Organismo del Estado que ejerce las funciones de Vigilancia y Control.

PARAGRAFO 1 En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por el suplente, quien tiene una obligación de permanente disponibilidad, pero la capacidad para actuar en nombre de la Cooperativa, nace en el momento en que el titular no pueda ejercer el cargo, ya sea de manera temporal o absoluta.

PARÁGRAFO 2 Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 81.

PARAGRAFO 3 La elección del Gerente Suplente la realizará el Consejo de Administración, quien designará para eventualidades temporales a un funcionario Jefe de área de la Cooperativa que sea idóneo para asumir temporalmente el cargo y en caso de presentarse la necesidad de un remplazo definitivo, el nuevo Gerente será elegido por el Consejo de Administración, previa convocatoria.

PARAGRAFO 4 El Gerente suplente cuando asuma la Gerencia de la Cooperativa ya sea temporal o absoluta estará dedicado de forma exclusiva al desempeño del cargo.

PARAGRAFO 5 Ningún Consejero podrá entrar a desempeñar el cargo de Gerente suplente mientras este actuando como Consejero, igualmente no podrá ser designado en el cargo quien tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad con los Delegados, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, funcionarios y fieles o agentes de compra.

ARTÍCULO 83. Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, y el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización;
- b) Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración;
- c) Representar a la Cooperativa en las acciones judiciales y extrajudiciales, previa autorización del Consejo de Administración;
- d) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Cooperativa, ratificados por el Consejo de Administración, previo estudio de los contratos de trabajo y las consecuencias de su celebración y principalmente de su terminación y velar porque todas las personas al servicio de la Cooperativa cumplan estrictamente sus obligaciones y suspenderlas en caso de infracción, dando cuenta inmediata al Consejo;
- e) Celebrar y ejecutar en nombre de la Cooperativa todos los actos, operaciones, contratos, compras, ventas, negocios, etc., cuyo valor no exceda del tope máximo de competencia que le fije el Consejo de Administración. En caso de sobrepasarse de la suma indicada, tales transacciones deberán someterse previamente a aprobación del Consejo y en acta respectiva se deberá dejar constancia expresa de tal autorización, al igual que en los documentos que sirvan de soporte a la transacción;
- f) Organizar, dirigir y ejecutar los actos necesarios y encaminados a cumplir objetivos de las diversas secciones;
- g) Colaborar con el Consejo en la celebración de los distintos reglamentos de la institución;
- h) Proyectar para la aprobación del Consejo los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa;
- i) Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos, procurar que estén siempre seguros, ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, supervigilar el estado de caja y firmar junto con el Tesorero los cheques de las operaciones y los demás documentos que le corresponda;
- j) Enviar oportunamente al Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control, los informes que éste requiere: El balance general al final de cada ejercicio económico así como los datos estadísticos y demás documentos que exija el Departamento;

- k) Remitir a la entidad patrocinadora o aquellas con las que la Cooperativa tenga relación o haya celebrado compromisos al respecto, todos los informes y documentos contables y estadísticos del caso;
- l) Presentar y someter al Consejo de Administración el proyecto de Distribución de Excedentes Cooperativos correspondientes a cada ejercicio para ser presentado a la Asamblea y al Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control una vez aprobado;
- m) Elaborar con el Contador los inventarios, cortar las cuentas y producir el Balance General al final del ejercicio económico y presentarlos al Consejo;
- n) Presentar y someter a estudio del Consejo los proyectos del presupuesto de rentas y gastos, de solidaridad y educación, correspondientes a la nueva vigencia económica,
- o) Asistir con derecho a voz pero no a voto, a las reuniones que efectúe el Consejo y la Junta de Vigilancia;
- p) Cuidar que a los trabajadores de la Cooperativa se les pague oportunamente las prestaciones sociales y que se cumplan con ellos las disposiciones laborales y que con cada uno se celebre por escrito el respectivo contrato de trabajo de acuerdo con los términos de la Ley, sin consecuencias onerosas para la Cooperativa;
- q) Procurar por los medios que juzgue más adecuados, la educación cooperativa de los Asociados y contribuir al fomento de la cooperación por cualquier medio conducente, e intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los Asociados y autenticar los registros.
- r) Participar en el diseño del Plan Estratégico en conjunto con el Consejo de Administración.
- s) Y demás funciones relacionadas en Sarlaft, conforme a lo establecido en los numerales 3.2.1, 3.2.4.2, y las demás consagradas en el Título V, Capítulo I de la Nueva Circular Básica Jurídica, Circular Externa No. 20 de fecha 12 de diciembre de 2020.
- t) Desempeñar las demás funciones de su cargo.

ARTÍCULO 84. Para el nombramiento de empleados, el Gerente preferiblemente tendrá en cuenta al asociado hábil, hijo de asociado o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad del asociado hábil, siempre y cuando no este en curso en las inhabilidades y prohibiciones contempladas en los artículos 77 y en general las establecidas en el artículo 145.

ARTÍCULO 85. PROHIBICIONES PARA LA GERENCIA:

Además de las prohibiciones legalmente establecidas para administradores, el Gerente o representante legal no podrá:

- a. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa, salvo autorización expresa del consejo de administración.
- b. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- c. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- d. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la organización solidaria.

- e. Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y empleados.
- f. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

TESORERIA, SECRETARIA Y CONTADOR

ARTICULO 86.

Tesorera (o): La Cooperativa tendrá una Tesorera(o), nombrada(o) por el Gerente y ratificada (o) por el Consejo de Administración, para un período igual al ejercicio del Gerente, pudiendo ser elegido o removido libremente, quién para ejercer el cargo deberá suscribir póliza de manejo en la cuantía que le sea fijada.

Son funciones de Tesorería:

- a) Elaborar los recibos de caja y comprobantes correspondientes a ingreso de dinero por cualquier concepto.
- b) Elaborar cheques con el fin de cancelar facturas de compra de café a los asociados y clientes de la cooperativa, afectando el aplicativo contable.
- c) Cancelar en efectivo aquellas facturas de compras de café que así lo ameriten por el monto.
- d) Elaborar cheques para cancelar cuentas de cobro y facturas por compras y suministros.
- e) Realizar el pago de fletes, servicios públicos, nómina, y en general aquellos ordenados por la Gerencia de la Cooperativa, afectando el respectivo aplicativo contable.
- f) Estar en permanente contacto con las entidades financieras para establecer los saldos diarios y evitar los cheques sin fondos.
- g) Por ser el tesorero tiene firma tipo "B", que respalda la tipo "A" del Gerente, por lo tanto requiere el cuidado necesario para la elaboración de los cheques, colocando los sellos protectores según la apertura de las cuentas.
- h) Elaborar las consignaciones a los Bancos según el destino de cada ingreso en las cuentas respectivas, ordenar y disponer el proceso de consignación en los bancos al mensajero.
- i) Realizar las transferencias entre los bancos, con el propósito de asegurar los fondos necesarios en cada agencia, para las compras de café durante las cosechas, y que este de acuerdo con los suministros de efectivo tramitado por los agentes y fieles de compra, que deben contar con el visto bueno de la Gerencia.
- j) Tramitar la apertura, mantenimiento, y cancelación de las cuentas en bancos y entidades financieras para que el negocio del café fluya de una manera rápida y segura, previa autorización de Gerencia.
- k) Es responsabilidad de Tesorería el mantener actualizadas las firmas autorizadas en los bancos y dar las instrucciones claras sobre el manejo de las cuentas.
- l) Estar en contacto permanente con al área de Contabilidad para asegurar que los datos sean fidedignos y que los aplicativos contables y de tesorería estén conformes a los datos consignados.

- m) Brindar a la Revisoría Fiscal y/o Control Interno información sobre irregularidades que conozca sobre funcionarios que entorpezcan el funcionamiento adecuado de la Cooperativa.
- n) Mantener el cargo al día, sobre todo lo que se refiere al manejo del efectivo ya que Revisoría Fiscal o cualquier ente de Control pueden efectuar arquezos sorpresivos.
- o) Es responsabilidad de Tesorería, garantizar una adecuada custodia de los dineros, títulos valores, sellos etc., que perciba por cancelación de cartera, por venta de fertilizantes, venta de equipos e insumos agrícolas del Almacén.
- p) Facilitar al Gerente, al Revisor Fiscal, a la Junta de Vigilancia y a los Visitadores del Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control y demás entidades con las cuales tenga compromisos la Cooperativa, los arquezos reglamentarios de caja.
- q) Elaborar y archivar los comprobantes de caja y pasar diariamente su relación al Gerente y Contador.
- r) Activar cédulas cafeteras.
- s) Demás funciones que le sean asignadas por los Estatutos, los reglamentos o por el Consejo de Administración y la Gerencia.

ARTICULO 87.

Secretaría (o): La Cooperativa tendrá un(a) Secretaria (o) y actuará como tal en la Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités especiales; será nombrada por el Gerente y ratificada por el Consejo de Administración para un periodo igual al ejercicio del Gerente pudiendo ser elegida y removida libremente. Actuará como inmediata colaboradora del Gerente.

Son funciones de la Secretaria (o).

- a) Atender y brindar información oportuna y clara a los asociados a la Cooperativa y clientes que requieran su atención.
- b) Recepcionar las llamadas telefónicas y canalizarlas a las diferentes áreas de la Cooperativa. En ausencia del funcionario solicitado, recibir por escrito la información pertinente.
- c) Recibir la correspondencia que llega a la Cooperativa y remitirla a las diferentes áreas y personas destinatarias.
- d) Llevar el archivo de la Cooperativa según las normas técnicas para tal efecto, teniendo en cuenta el año fiscal, y el envío a empaste de los documentos que soportan la contabilidad, información enviada y recibida durante el año, etc. Esta debe llevarse en forma ordenada y cronológica.
- e) Elaborar cartas, cuadros y documentos ordenados por la Gerencia, en el ejercicio de su cargo secretarial, para su posterior envío a los destinatarios.
- f) Elaboración de actas de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, Comité Asuntos Sociales, Comité Crédito y Cartera y Comité de Educación.
- g) Elaborar las correspondientes resoluciones generadas del Consejo de Administración y remitir a la dependencia correspondiente.

- h) Colaborar con el gerente en la elaboración y oportuno envío de las estadísticas de los balances y demás documentos exigidos por las entidades de control.
- i) Cuando se requiera brindar a la Revisoría Fiscal y/o control interno información sobre irregularidades que conozca sobre empleados y asociados que entorpezca el funcionamiento adecuado de la cooperativa.
- j) En la parte administrativa elaborar y llevar un kárdex pormenorizado de los elementos de escritorio, útiles y papelería necesarios para la buena marcha de todas las áreas de la Cooperativa, así mismo de acuerdo a las necesidades elaborar el pedido respectivo que debe ir con el visto bueno de Gerencia.
- k) Acceder y revisar permanentemente el correo electrónico de la Cooperativa dando respuesta inmediata y distribuyendo la información pertinente a los correos de todos los empleados según corresponda.
- l) Llevar registro y control para préstamo y devolución de documentos del archivo.
- m) Colaborar en todas aquellas funciones del Consejo de Administración y Gerencia que requieran su acción inmediata.
- n) Una vez aprobadas y realizadas las respectivas modificaciones de las actas de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás comités especiales imprimirlas en papel foliado e informar para su respectiva firma.
- o) Elaboración de Contratos y cuentas de cobro para el pago de arrendamientos de las diferentes bodegas.
- p) Recepcionar la documentación a los Asociados que deseen postularse como Delegado de su municipio como mínimo con 20 días de antelación a la realización de la preasamblea en el correspondiente municipio y elaborar la lista de inscritos por municipio.
- q) Informar y remitir a la Junta de Vigilancia al siguiente día de cerradas las inscripciones de los candidatos a Delegados la lista de los inscritos junto con los documentos que soportan la inscripción de cada candidato.
- r) En general cualquier otra función inherente al cargo que le sea asignada por el superior inmediato.

ARTÍCULO 88.

Contador (a): La Cooperativa tendrá un Contador (a), nombrado (a) por el Gerente, pudiendo ser reelegido (a) y ratificado (a) por el Consejo de Administración, para un período igual al ejercicio del Gerente, pudiendo ser elegido o removido libremente, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad conforme a la ley y las técnicas contables vigentes.

Son funciones del Contador (a):

- a) Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley y a las disposiciones del Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control, llevar todos los libros, debidamente registrados y clasificados, según la nomenclatura de cuentas que se establezcan;
- b) Llevar el libro de registro de los Aportes Sociales con la especificación de la cantidad que posea cada asociado, de los suscritos y de los que están por pagar de modo de cuenta corriente;

- c) Clasificar el archivo de comprobantes de contabilidad y otros documentos que los soporten, los cuales elaborará por sí mismo, cuando sea necesario;
- d) Mantener debidamente legajados y si es posible, empastados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los asientos en los libros de contabilidad y llevar al día los libros principales y auxiliares de cuentas a fin de reflejar en forma inmediata la situación económica de la Cooperativa;
- e) Producir mensualmente el balance comprobado y descompuesto con los anexos necesarios para información de la Gerencia, el Consejo de Administración y el Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control y demás entidades a las cuales deban remitirse;
- f) Calcular toda la modificación en la nomenclatura, codificación y procedimientos contables con la Gerencia y con el Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control.
- g) Facilitar y explicar a los asociados y a los órganos de control y vigilancia, según la reglamentación correspondiente, los libros y demás documentos que deban consultar para el control de la Cooperativa;
- h) Mantener al día las cuentas corrientes de los asociados pudiendo certificar en cualquier momento los saldos respectivos de las diferentes acciones, y elaborar al término del ejercicio final el Balance General, el Estado de Resultados y demás Estados Financieros que deban ser presentados a la Asamblea General y
- i) Las demás funciones que ha juicio del Consejo de Administración o Gerente sean necesarias para el buen resultado de la operación contable de la Cooperativa.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 89. La Junta de Vigilancia es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará y se conformará por tres (3) asociados hábiles, y con suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea, por un periodo estatutario de dos (2) años, teniendo que esperara un periodo estatutario de dos (2) años, para volverse a postular, pudiendo a la vez ser removidos o reemplazados por la misma Asamblea con justa causa, ante quien es responsable por el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO 1. Integrarán la Junta de Vigilancia los Municipios, en orden descendente, después de haber elegido los ocho (8) miembros al Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2. Los Aportes sociales se clasificaran por cada municipio, en ningún caso este podrán agruparse para la representación.

ARTÍCULO 90. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere los mismos requisitos establecido en el artículo 70. Además de los siguientes:

- a) Los integrantes de la Junta de vigilancia deberán poseer conocimientos o habilidades mínimas que le permitan realizar labores de análisis, valoración y documentación de las actividades de la Cooperativa.

- b) Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza en aspectos cooperativos, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.
- c) Conocimiento de los objetivos y actividades de la Cooperativa de manera que pueda ejercer un efectivo control social. Experiencia o conocimientos que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- d) Estos requisitos deberán estar acreditados al momento en que se postulen para ser elegidos

ARTÍCULO 91. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez cada mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta deben tomarse por unanimidad, y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros de la cual se enviará copias al Consejo de Administración, al Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control y a la División de Cooperativas de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Los pronunciamientos de la Junta de Vigilancia se denominarán mociones.

El (la) Secretario (a) de la Junta de Vigilancia será el mismo del Consejo de Administración y llevará un libro especial de actas de las sesiones que celebre este organismo.

PARÁGRAFO 1. En caso de conflicto entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, se convocará inmediatamente a Asamblea General Extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

PARÁGRAFO 2. Cuando por cualquier causa la Junta de Vigilancia se desintegre, el Consejo de Administración convocará de inmediato a Asamblea General Extraordinaria a fin de que provea su integración.

ARTÍCULO 92. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Verificar que las actuaciones del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal y de los comités, se ajusten y sean llevados a cabo de conformidad a las prescripciones legales y estatutarias de acuerdo a los principios Cooperativos;
- b) Convocar y proponer a la Asamblea General Extraordinaria la separación o exclusión de los miembros del Consejo de Administración y/o Revisor Fiscal y comités especiales cuando hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa, o violado los Estatutos; Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito;
- c) Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación al Consejo de Administración, El Revisor Fiscal o los comités, o sobre los servicios de la Cooperativa. En estos casos, deben rendir un informe escrito a la Asamblea General y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad;
- d) Informar oportunamente al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea, al Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control o a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, según el caso, de las irregularidades que encuentren en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse;

- e) Cuidar de que no se violen las disposiciones sobre los principios Cooperativos básicos, tanto por parte de la Cooperativa como de los asociados a los que se harán llamadas de atención cuando incumplan los deberes y obligaciones consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos;
- f) Señalar de acuerdo con el Consejo de Administración el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances, y solicitar la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello velando por que el órgano competente se ajuste al reglamento establecido para el efecto;
- g) Verificar la lista de Asociados Hábiles e Inhábiles a 31 de diciembre de cada año y publicar la relación de estos últimos para conocimiento de los afectados, con la debida oportunidad, cuando se trate de convocatoria a Asamblea General y solucionar los reclamos que se eleven a este
- h) Vigilar que las compras de café se hagan de conformidad con el contrato de comisión suscrito por los Agentes con la Cooperativa, y
- i) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos
- j) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- k) Verificar inhabilidades de los delegados a la Asamblea General y hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- l) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- m) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria,
- n) La Junta de Vigilancia evaluara su gestión dos veces en el año, en el mes de junio y diciembre respectivamente.
- o) Participar en el diseño del plan estratégico.
- p) Verificar el cumplimiento del numeral 3.2 del Capítulo I del Título V de la Circular Básica Jurídica del año 2020 que corresponde a los elementos de SARLAFT, políticas, procedimientos, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica, divulgación de información y capacitación.
- q) Las demás funciones que le asigne la Ley, los Estatutos y Reglamentos siempre que se refieran al control social y administrativo y no correspondan a las funciones propias de la Revisoría Fiscal, en especial a lo contemplado en la ley 454 de 1998.

ARTICULO 93. PROHIBICIONES PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

A los miembros de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, le corresponde las mismas prohibiciones consignadas en el artículo 77 y en general las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 145.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 94 La Cooperativa tendrá un REVISOR FISCAL con su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos con Tarjeta Profesional vigente. Serán elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. No podrá ejercer el cargo de Revisor Fiscal si es asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 95 REQUISITOS Y CALIDADES PARA SU ELECCIÓN

- a) Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 3 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de dos (2) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente.
- b) Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
- c) Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
- d) Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
- e) No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
- f) No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente y personal directivo.
- g) No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
- h) No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
- i) El Revisor Fiscal elegido, constituirá una Póliza de Cumplimiento del contrato de prestación de servicios por el 100% del monto total del contrato a favor de la Cooperativa.
- j) El Revisor Fiscal elegido, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su elección deberá capacitarse en Almacafé Pasto u otra entidad que la Cooperativa le determine, en calidades de café y comercialización del grano.

ARTÍCULO 96. MECANISMOS PARA SU ELECCIÓN.

- a. La selección se hará mediante concurso privado, en el que participen no menos de tres (3) aspirantes. Se realizará de manera transparente en igualdad de condiciones para los interesados.

- b. La propuesta se presentará por escrito, en sobre cerrado dirigido al representante legal, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la elección. Cuando se indique la posibilidad de contar con empleados pagados por la organización, el costo de ellos debe incluirse como parte del costo de la propuesta.
- c. Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos.

ARTÍCULO 97. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

Sus funciones se contemplan en los presentes Estatutos y se determinan teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondo y valores de propiedad de la entidad, así como aquellos que estén bajo su custodia pudiendo inspeccionarlos y realizar frecuentemente arqueos de caja e inventarios;
- b) Velar porque se elaboren correcta y oportunamente las actas de las reuniones de los distintos órganos de la Cooperativa y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas, libros, papeles y documentos de la Entidad; examinarlos siempre que sea necesario así como solicitar de la Administración todos los informes que demande el cumplimiento de su labor;
- c) Controlar las operaciones, tipo de interés, comisiones, precio de compra, venta, y calidad de los artículos del giro de la Cooperativa; además de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Café, para compras de café e inspeccionar asiduamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título;
- d) Realizar regularmente arqueos de fondos e inventarios de mercancías y café cada vez que lo estime conveniente o se lo solicite el Consejo, constatando físicamente su existencia;
- e) Firmar comprobando la exactitud de los balances, inventarios, cuentas y demás documentos propios de las operaciones económicas de la Cooperativa, cerciorándose de que se realicen de acuerdo a lo previsto o prescrito por la técnica contable;
- f) Revisar las fianzas de los empleados de manejo y cerciorarse de que estén vigentes;
- g) Revisar los libros de contabilidad y disponer lo conveniente para que estén al día y para que el sistema de contabilidad se aplique técnicamente, lo mismo que revisar y autorizar los comprobantes y los balances tanto de prueba como generales;
- h) Tomar las medidas conducentes para que se corrijan las irregularidades que notase en el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Cooperativa; el Revisor Fiscal procurará especialmente que los fondos y valores de la Cooperativa estén siempre asegurados y tengan la destinación prevista;
- i) Practicar permanentemente visitas a las sucursales y agencias de la Cooperativa;
- j) Presentar a la Asamblea, al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia informe de sus actividades;
- k) Velar para que se remitan a las entidades correspondientes los documentos contables y estadísticos que la Cooperativa tenga obligación de enviar;
- l) Vigilar el cumplimiento de los contratos y acuerdos que la Cooperativa celebre con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y demás entidades de fomento;

- m) Colaborar con el Gerente para que los asociados cumplan con sus obligaciones estatutarias y sus compromisos sociales;
- n) Asistir con voz pero no con voto, a las reuniones de la Asamblea, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia;
- o) Recibir las quejas o inquietudes por escrito, de los asociados y darles curso al organismo pertinente;
- p) Dar oportuna cuenta y por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, al Gerente o a las autoridades, según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que se presenten en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios, así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas;
- q) Es prioritario dentro de las funciones del Revisor Fiscal, velar por el estricto cumplimiento de las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros, en lo referente a la compra, almacenamiento y entrega oportuna del café y controlar las actuaciones de los agentes y fieles de compras.
- r) El revisor Fiscal será el encargado de vigilar de manera permanente y con criterio profesional en nombre de los asociados el control fiscal de los actos de la administración con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales y realizar arqueos físicos de café en bodega y arqueos de caja, cuando lo estime conveniente.
 - s) El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por negligencia u omisión en ejercicio de sus funciones ocasione a la Cooperativa, a los asociados o a terceros. Deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento y solamente los comunicará a los respectivos organismos de control y vigilancia.
 - t) Y demás funciones relacionadas en Sarlaft, conforme a lo establecido en el numeral 3.2.5.1 y consagradas en el Título V, Capítulo I de la Nueva Circular Básica Jurídica, Circular Externa No. 20 de fecha 12 de diciembre de 2020.
 - u) Las demás que le correspondan como fiscalizador de acuerdo con las normas legales y si no cumpliera con lo previsto en la Ley y los Estatutos, se hará acreedor a las sanciones que para el caso determina el Código de Comercio en sus artículos 212 y 216 y demás disposiciones legales.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal tendrá auxiliares a su libre nombramiento y remoción autorizados por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2. En ausencia definitiva del cargo de Revisor Fiscal principal y suplente será la Junta de Vigilancia quien convocara a una Asamblea General Extraordinaria para suplir el cargo de Revisor Fiscal por el resto del periodo que falte.

COMITÉ DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 98. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación y Cultura encargado de orientar y coordinar las actividades de educación Cooperativa, que tiendan a la formación de sus asociados en los principios y características del cooperativismo, así como a la capacitación para la administración y gestión empresarial propia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 99 El Comité de Educación y Cultura se integrará por tres (3) asociados hábiles, en el cual deberá participar un solo miembro del Consejo de Administración y todos deberán comprobar educación Cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, o comprometerse a recibirla dentro de los dos (2) meses siguientes a los de su elección.

El Comité de Educación y cultura sesionará ordinariamente una (1) vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando así lo amerite, de sus deliberaciones y decisiones dejará constancia escrita en el acta respectiva. Actuará como secretario (a) el mismo del Consejo de Administración.”

PARAGRAFO 1. Son funciones del Comité de Educación y cultura de acuerdo a las normas que haya trazado el Consejo y tendrá especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar para asociados y directivos, programas y convenios de educación y capacitación cooperativa y el correspondiente presupuesto de inversión del Fondo de Educación y someterlo a la aprobación del Consejo y del Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control;
- b) Promover otras actividades de interés tanto para los asociados como para la comunidad, donde la Cooperativa se encuentre establecida y organizar para asociados y directivos los cursos y actividades previstas en los planes y programas previamente aprobados;
- c) Disponer de los fondos que se hayan asignado, previa aprobación del Consejo de Administración y organizar actividades sociales tendientes a recaudar fondos con destino a incrementar el Fondo de Educación;
- d) Elaborar anualmente un plan de trabajo y un proyecto de presupuesto de educación sobre recaudo, alimentación y utilización del Fondo de Educación;
- e) Presentar un informe anual dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que se han utilizado los fondos;
- f) Editar documentos escritos o promover programas radiales para el fomento de la Cooperativa y del cooperativismo en general;
- g) Colaborar en todas las actividades educativas y capacitación Cooperativa.
- h) Las demás funciones que propendan por la educación, capacitación e información de todos los asociados.

PARÁGRAFO 2. Para ser miembro del Comité de Educación se requiere poseer adecuados conocimientos sobre Cooperativismo, alto espíritu de compañerismo y solidaridad.

COMITÉ DE CREDITO

ARTÍCULO 100. El Comité de Crédito deberá integrarse por tres (3) asociados hábiles, únicamente uno de ellos, miembro del Consejo de Administración. El periodo del Comité será determinado por el Consejo de Administración, quien reglamentará su actividad. El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de crédito de los asociados, de conformidad con estatutos y el reglamento acordado por el Consejo de Administración y se guiarán por las siguientes normas generales:

- a) Se dejará por escrito constancia de las aprobaciones que el Comité imparta, con clara referencia a las modalidades de cada préstamo (cuantía, intereses, plazos, garantías, forma de pago, etc.).
- b) El Comité velará especialmente por el oportuno recaudo de la cartera y el activo cobro de las obligaciones vencidas.
- c) La persona que por nombramiento del Consejo de Administración tenga a su cargo la concesión de préstamos extraordinarios debe actuar bajo la supervisión del Comité de Crédito, y otorgar los préstamos bajo responsabilidad y de acuerdo con normas claramente establecidas en el reglamento de crédito.
- d) De las actuaciones del Comité de Crédito, se dejarán constancia en Acta suscrita firmada por sus miembros.
- e) El Comité rendirá anualmente un informe a la Asamblea General de Asociados Delegados proponiendo medidas que tengan por objeto el mejorar el servicio del crédito.

COMITE DE RIESGO

ARTICULO 101. El Comité estará constituido como mínimo por un (1) principal y su respectivo suplente de Consejo de Administración, el Representante Legal y/o Gerencia, el líder o gestor de Riesgos y las demás personas que considere el Consejo de Administración para el logro de los objetivos de la Cooperativa. Los integrantes del comité deberán contar con conocimiento y experiencia en los temas relacionados con las funciones asignadas.

Los miembros del Comité tendrán un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; de otra parte, los miembros de los Comités serán evaluados de acuerdo a la metodología y periodicidad señalada en el Reglamento de Consejo de Administración, el Comité de Riesgos tiene las siguientes responsabilidades principales:

- a) Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones, políticas, normas, reglamentos y en general todas las disposiciones que en materia de riesgos deba acatar la Cooperativa.
- b) Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente a Consejo de Administración, sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.
- c) Presentar de manera oportuna los informes derivados de sus funciones o que le sean solicitados.

COMITÉ DE FINANZAS

ARTÍCULO 102. El Comité de Finanzas podrá integrarse por tres (3) asociados hábiles. En dicho Comité debe haber por lo menos un miembro del Consejo. El periodo del Comité será determinado por el Consejo de Administración.

El Comité ejercerá sus funciones de acuerdo con el reglamento que al respecto dicte el Consejo y tendrá específicamente las siguientes funciones:

- a) Elaborar proyectos de presupuestos para consideración del Consejo;
- b) Estudiar y proponer al Consejo de Administración los mecanismos que aseguren mayor capitalización de la Cooperativa, respalden su solidez financiera y mejoren su productividad;
- c) Servir de Coordinador con entidades de crédito oficiales o particulares, y en especial, con organismos Cooperativos;
- d) Hacer sugerencias al Consejo respecto al buen funcionamiento y aplicación de los fondos cooperativos;
- e) Asesorar al Gerente en la elaboración del Balance General;
- f) Rendir informes periódicos al Consejo y
- g) Las demás que reglamentariamente le asigne el Consejo.

COMITÉ DE MERCADEO

ARTÍCULO 103.

El Comité de Mercadeo podrá integrarse por tres (3) asociados hábiles. En dicho Comité deberá participar por lo menos un miembro del Consejo. El periodo del Comité será determinado por el Consejo de Administración.

El Comité ejercerá sus funciones de acuerdo con el reglamento que dicta el Consejo y tendrá específicamente las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Gerente en las operaciones de comercialización, de compra y venta;
- b) Servir de coordinador con organismos cooperativos de otra índole que intervengan en los mercados;
- c) Reunir información sobre precios, mercados y promover la investigación de los mismos;
- d) Proponer todas las medidas conducentes para que todas las operaciones de la Cooperativa se hagan en las mejores condiciones y
- e) Las demás que le sean señaladas reglamentariamente por el Consejo.

COMITÉ DE ASUNTOS SOCIALES

ARTÍCULO 104.

El Comité de Asuntos Sociales deberá integrarse por tres (3) asociados hábiles. En dicho Comité deberá participar un solo miembro del Consejo, quien lo presidirá. El periodo del Comité será determinado por el Consejo de Administración.

El Comité ejercerá sus funciones de acuerdo con el reglamento que dicte el Consejo y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Presentar planes concretos sobre salud, asistencia, seguridad social, higiene, calamidades domésticas, etc.
- b) Servir de Coordinador con entidades oficiales o particulares que persigan los objetivos propuestos, especialmente con los que tienen a su cargo el desarrollo de la política de integración popular, programas culturales y de esparcimiento, planes vacacionales, turismo sociales, etc.

- c) Preparar actos especiales de carácter social y recreativo para complementar las reuniones informales de asociados en la Asamblea General.
- d) Desarrollar programas de mejoramiento de la comunidad.

CAPÍTULO VII

SUCURSALES

CAPÍTULO 105. La Cooperativa podrá establecer sucursales dentro de su zona de influencia. Para el funcionamiento de una sucursal se requiere:

- a) Elaborar un estudio socioeconómico del área que ha de comprender la sucursal;
- b) Establecer un cálculo estimativo del posible volumen de operaciones para procurar una administración económica y eficiente;
- c) Protocolizar en la Notaría respectiva la Resolución que crea la sucursal y en caso de que sea necesario, registrar en el Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control, el nombre de la persona que ha de desempeñar la administración;
- d) La sucursal deberá tener las debidas comunicaciones (vías, teléfonos, telex, etc.), que faciliten el contacto con la principal sin elevar costos o perjudicar las operaciones normales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 106. La Sucursal estará a cargo de un Administrador, nombrado y removido libremente por el Gerente y ratificado por el Consejo de Administración. La dirección y responsabilidad estarán siempre a cargo del Gerente.

ARTÍCULO 107. Cada sucursal tendrá un reglamento expedido por el Consejo de Administración y sometido a la aprobación del Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control, y en él se regularán convenientemente las operaciones sociales y se detallarán, las funciones del administrador, del Subcomité de Administrador, así como también el sistema de cuentas.

PARÁGRAFO La sucursal no será en ningún caso independiente de la principal y deberá seguir las mismas políticas que ella establezca consultando sus operaciones ante el Consejo de Administración quien determinará su conveniencia.

CAPÍTULO VIII

BALANCE-LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 108 Las cuentas de la Cooperativa se ajustarán a las normas legales y a las recomendaciones técnicas, de tal manera que en cualquier momento la realidad económica y financiera de la Asociación pueda conocerse y examinarse en su totalidad.

-
- ARTÍCULO 109.** Cada mes se producirá un Balance de Prueba que será estudiado por el Consejo en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración. De tal hecho se dejará constancia en el Acta respectiva.
- ARTÍCULO 110.** Cada año al finalizar el ejercicio económico, se harán un inventario y un Balance General de las operaciones sociales realizadas durante el ejercicio. Estos serán elaborados por el Contador en colaboración con el Gerente y la vigilancia del Revisor Fiscal, sometiéndose a revisión del Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control y a la consideración para aprobación por la Asamblea General.
- ARTÍCULO 111.** Se entiende por Excedente Cooperativo el resultante del producto social comprobado en Balance una vez deducidos los gastos generales, amortizaciones, apropiaciones para el pago de prestaciones sociales, depreciaciones de equipos, reservas para amparar cuentas del activo. Para su distribución se precederá de la siguiente manera:
- a) Se tomará un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva para protección de Aportes Sociales; otro veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad;
 - b) El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea, todo, o en parte destinándolo a la revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real;
 - c) Finalmente, el resto podrá destinarlo a servicios comunes y Seguridad Social retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios o destinarlo a un fondo para amortización de los Aportes Sociales de los Asociados.
- ARTÍCULO 112.** Sin perjuicio de los aportes sociales ordenadas en los literales a, y b, del artículo 112, la Asamblea General podrá disponer que se constituyan Fondos Especiales debidamente reglamentados para ciertos fines tales como reintegro y amortización de aportes sociales, garantía adicional de cartera, acrecentamiento de los formados con cuotas extraordinarias de los Asociados, etc. Las sumas necesarias para el efecto se tomarán del remanente de que trata el inciso c) del Artículo 112.
- ARTÍCULO 113.** Los beneficios cooperativos que le correspondan a los Asociados se destinarán preferentemente al valor del Aporte Social.
- ARTÍCULO 114.** Los excedentes que no fuesen reclamados por los asociados en el término de un (1) año, contado desde el día que fueron puestos a su disposición, prescribirán a favor de la Cooperativa y se destinarán para incrementar el Fondo de Solidaridad o el Consejo de Administración reglamentará su destino.
- ARTÍCULO 115.** La distribución de los excedentes cooperativos no autoriza a los asociados ni a terceros para intervenir en los negocios de la Cooperativa. Únicamente se atenderán los interesados, en este punto, al Balance y a sus cuentas aprobadas por la Asamblea que reglamentará así mismo el pago de los excedentes.
- ARTÍCULO 116.** Cada ejercicio económico carga con sus propias obligaciones. Por lo tanto, no se pueden pagar valorizaciones sobre el Aporte Social ni decretar devoluciones con relación a

ejercicios ya fenecidos. Además, los excedentes del ejercicio pueden también aplicarse en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 117. La Reserva para Protección de Aportes Sociales y otras reservas, se reglamentarán de acuerdo con la Ley 79 de diciembre de 1988 en sus artículos, 54, 55 y 56.

ARTÍCULO 118. La Reserva para Protección de Aportes Sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus obligaciones, habilitarla para cubrir pérdidas imponerla en condiciones de satisfacer exigencias y previstas y necesidades financieras con sus propios medios y sin recurrir al crédito. Su dotación tendrá preferencia sobre cualquier otro Fondo y podrá incrementarse además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

El Fondo de Solidaridad y el de Educación Cooperativa se emplearán de acuerdo a la reglamentación que sobre ellos expida el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IX

ASOCIACIÓN-INCORPORACIÓN- FUSIÓN-FEDERACIÓN

ARTÍCULO 119. La Cooperativa podrá asociarse, fusionarse o incorporarse cuando su objetivo social sea común o complementario a otra u otras Cooperativas; esta asociación, fusión o incorporación se reglamentará a lo contemplado en los Artículos 100 a 105 de la Ley 79 de 1988.

PARÁGRAFO La Cooperativa podrá asociarse, con entidades de otro carácter jurídico a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y si con ello no se desvirtúa, ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo.

ARTÍCULO 120. La Cooperativa podrá, sin cambiar de denominación no perder su Personería Jurídica, afiliarse a un organismo cooperativo de grado superior. Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre dicha afiliación.

ARTÍCULO 121. Para la fusión o incorporación de la Cooperativa se requiere la aprobación de la Asamblea General de Asociados o Delegados, con un mínimo de votos correspondiente a las dos terceras partes (2/3) de los asistentes, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

ARTÍCULO 122. Cuando la Cooperativa se fusione, se disolverá sin liquidarse y constituirá una nueva cooperativa con denominación diferente, la cual se hará cargo del patrimonio de la asociación disuelta.

CAPÍTULO X

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ASOCIADOS

- ARTICULO 123.** **CAFEOCCIDENTE** no podrá imponer sanciones a sus asociados que no se encuentren taxativamente contempladas en los presentes estatutos.
- ARTICULO 124.** **FALTAS Y SANCIONES**
- 1. FALTAS GRAVES.** Son todas aquellas que afecten directamente el desarrollo del objeto social de la Cooperativa y que vayan en detrimento de su nombre y el de sus órganos de Administración, Control, Comités, Secciones o personal de la Cooperativa.
Se tendrán como faltas graves para los Asociados, todas las conductas descritas en el Artículo 48 y que motivan la exclusión de la cooperativa.
 - 2. FALTAS LEVES.** Son todas aquellas consideradas de bajo impacto o que afecten indirectamente a la Cooperativa y que no estén incluidas en el Artículo 48 de los presentes estatutos, violatorias a los deberes de los Asociados.
Se tendrán como faltas leves las que sean violatorias al contenido del Artículo 42 de los presentes estatutos, sobre deberes de los Asociados.
- ARTICULO 125.** **ESCALA DE SANCIONES.**
- 1. PARA LAS FALTAS GRAVES.** La exclusión como Asociado de la Empresa

Para que la exclusión sea procedente, debe previamente existir información o conclusión investigativa a cargo de la JUNTA DE VIGILANCIA, órgano éste último que sugerirá o solicitará la EXCLUSION del Asociado, motivando su solicitud en forma escrita, anexando las pruebas en que se soporta.

Si se decidiera EXCLUIR a un Asociado, la decisión deberá ser adoptada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.
- PARAGRAFO.** El Consejo de Administración deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días calendario al recibo del informe o solicitud de la Junta de Vigilancia sobre la exclusión o no del Asociado.

De la resolución de exclusión se notificará personalmente al asociado dentro de los diez (10) días hábiles a su expedición.

Recibida la resolución de exclusión, el Asociado sancionado, podrá interponer, dentro de los tres (3) días siguientes, el recurso de reposición, ante el Consejo de Administración con solicitud de pruebas, si lo requiere el Asociado investigado.

Recibido el Recurso de Reposición, el Consejo de Administración, lo deberá resolver dentro de los diez (10) días siguientes, término que se podrá ampliar hasta por diez (10) días más para efecto probatorio, al cabo del cual adoptará la decisión por mayoría absoluta, la cual se notificará personalmente.

Si la decisión de exclusión se mantuviera, el Asociado podrá impugnar tal acto ante las instancias legales.

Hasta tanto la decisión de exclusión no quede ejecutoriada, el Asociado ostentará tal calidad.

2. PARA LAS FALTAS LEVES.

- a. Llamada de Atención,
- b. Amonestación,
- c. Multas,
- d. Suspensión de los derechos cooperativos,

La Llamada de Atención, consiste en la manifestación escrita que hará la Junta de Vigilancia, dirigida al Asociado infractor sobre su conducta violatoria, reconviniéndole a que se corrijan los actos que la motivan e invitándole a que no se repitan. Procede para conductas que no afecten notoriamente el funcionamiento o prestigio o buen nombre de la Cooperativa, sus órganos de administración o control o los funcionarios de ésta y siempre que sea por primera vez.

La amonestación, consiste en la manifestación escrita que hará la Junta de Vigilancia, dirigida al Asociado infractor sobre su conducta violatoria, reconviniéndole a que se corrijan los actos que la motivan e invitándole a que no se repitan, pero con copia a su respectiva carpeta. Procede para conductas que afecten el buen funcionamiento o prestigio o buen nombre de la Cooperativa, sus órganos de administración o control o los funcionarios de ésta y cuando se trate de conductas repetitivas o reincidencia.

La multa, consiste en una sanción pecuniaria de hasta un salario mínimo legal mensual vigente que se impondrá por la Junta de Vigilancia al Asociado infractor que incurra en conductas como inasistencia injustificada a reunión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o a sesiones de los organismos de administración o control de los cuales hace parte como miembro o el incumplimiento de deberes o comisiones especiales asignadas por el Consejo de Administración.

La suspensión transitoria de los derechos cooperativos se puede imponer hasta por seis (6) meses, la cual se impondrá por la Junta de Vigilancia en caso de ejecución u omisión de actos que afecten la estabilidad económica, financiera o el prestigio de la Cooperativa, de los miembros de los órganos administrativos o de control y el mal comportamiento en reuniones de Asamblea General, en las Sesiones del Consejo de Administración u cualquiera de los otros órganos colectivos.

PARAGRAFO.-

Las sanciones se notificaran por escrito en forma personal al Asociado sancionado. En el caso de multas, su valor se destinará para incrementar el fondo de solidaridad.

Antes de imponerse, cualquiera de las sanciones aquí descritas, deberá escucharse en descargos al Asociado, si este decide hacer uso de su derecho de defensa, mismos que si no fueran satisfactorios, se procederá a sancionar.

ARTICULO 126. PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTAS LEVES

Antes de imponerse una sanción deberá llevarse a cabo el siguiente procedimiento:

Conocida la Falta, la Junta de Vigilancia procederá a formular PLIEGO DE CARGOS en contra del Asociado en forma escrita y anexando copia de las pruebas documentales en que se fundan éstas.

En todo caso, en la Secretaría de la Cooperativa se pondrá a disposición del Asociado investigado el expediente, que se armará en cuaderno debidamente foliado, junto con las pruebas en que se fundan los cargos impuestos.

Recibido el Pliego de Cargos por parte del Asociado, éste en forma personal o a través de Apoderado Judicial, debidamente autorizado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo, podrá presentar los DESCARGOS que considere necesarios para su defensa y podrá anexar o solicitar las pruebas que considere necesarias en su favor y defensa.

Recibidos los descargos por parte de la Junta de Vigilancia, a través de la Secretaría de la Cooperativa, se abrirá a pruebas por un término de diez (10) días prorrogables justificadamente por diez (10) días más al término de los cuales se adoptará la decisión de sancionar o absolver.

En caso de sanción, el Asociado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del documento que la contenga, podrá interponer y sustentar el recurso de Apelación, que resolverá el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo.

Vencido el término para resolver el recurso de apelación, el Consejo de Administración notificará la decisión de segunda instancia, sobre la cual no proceden más recursos.

CAPÍTULO XI

CODIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 127. OBJETIVOS, DEFINICION ETICA, PRINCIPIOS Y VALORES ETICOS

PARAGRAFO 1. OBJETO

El presente Código de Ética y Buen Gobierno, tiene como objetivo principal, promover a través de las buenas prácticas de gobierno y a tono con los Estatutos una mayor transparencia con el Manual de Políticas, Procedimientos y Metodologías para la Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (LA/FT).

Mejorar las relaciones entre los asociados, órganos de administración, de vigilancia y control e instituciones cafeteras, enunciar los principios y normas de conducta que guían la actitud y el comportamiento de los asociados, directivos, empleados y colaboradores de CAFEOCCIDENTE, de tal forma que se puedan mantener unas excelentes relaciones, que permitan el crecimiento y el desarrollo de la Entidad y del País.

Mediante la aplicación del presente Código de Ética, el cual es el fruto de la aplicación del dialogo con todos los miembros de la entidad, se exaltan los principios, los valores, y se regula su aplicación, fortaleciendo el cumplimiento de los mismos.

PARAGRAFO 2. DEFINICIÓN DE ETICA.

Es la forma en la cual debemos relacionarnos y comportarnos como parte de esta cooperativa, tanto desde el punto de vista personal como profesional, basados en nuestros propios valores y principios que nos permita a nosotros y a Cafeoccidente elevar los estándares para ser los legítimos representantes y voceros de los intereses de los caficultores.

Marco ético: Cafeoccidente como entidad gremial de derecho privado, como empleadora y/o administradora de recursos propios y del Fondo Nacional del Café mantendrá una ética institucional, lo que significa que debe ser responsable ante la sociedad, con una actuación coherente con los principios y valores fundamentales que se consagran en el presente código, con las leyes que nos rigen y con toda la normativa contenida en los Estatutos, el Contrato de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, y las demás normas legales, contractuales y reglamentarias que se le puedan aplicar.

Cafeoccidente busca proteger y asegurar la Garantía de Compra como bien público cafetero por excelencia dentro de los parámetros:

- ✓ Cafeoccidente busca ser más competitiva frente a las condiciones actuales del mercado.
- ✓ Asegurar una mayor rentabilidad al caficultor, así como la sostenibilidad, protección y adecuada administración de los recursos de los Asociados.
- ✓ Que la administración se rija por principios éticos, que generen confianza legitimidad, ante las demás partes interesadas.

PARAGRAFO 3. PRINCIPIOS Y VALORES ETICOS

Honestidad: Capacidad de actuar con transparencia, ética y justicia en las responsabilidades asignadas en el uso de la información, de los recursos materiales y financieros. Mostrar una conducta ejemplar dentro y fuera de la empresa.

Responsabilidad: Cumplir con las labores que se le asignan, previniendo, asumiendo o evitando las consecuencias de sus actos, con la intención de contribuir al logro de los objetivos de la cooperativa.

Respeto: Aceptar y comprender las diferentes conductas de nuestros semejantes y de nosotros mismos, generando un ambiente laboral agradable para todas las personas que se relacionan con la cooperativa.

Equidad: Es buscar la promoción de la valoración de las personas sin importar las diferencias de edad, religiosas, políticas, culturales, sociales o de género.

Solidaridad: Actitud amable con los demás, dispuestos a brindar un apoyo generoso, al tiempo en que se cumplen efectivamente las demás actividades que realiza la cooperativa.

Compromiso: Esfuerzo permanente para la consecución de los objetivos, a través de la Integración de la disposición física, emocional e intelectual, es la capacidad del individuo para desarrollar un trabajo con profesionalidad, responsabilidad y lealtad, poniendo el mayor esfuerzo para lograr un producto con un alto estándar de calidad que satisfaga y supere las expectativas de los clientes.

Trabajo en equipo: Interacción, esfuerzo y contribución de todos nuestros colaboradores hacia el logro de nuestras metas como cooperativa, trabajando juntos para el progreso y mejora continua.

Buena fe y lealtad: Actuación con honradez, fidelidad, honor y convicción de la verdad.

Cooperación: Disposición para ayudar, compartir y trabajar tareas en común, que se llevan a cabo por un grupo de colaboradores, sin intención de competir por sus intereses sino por cumplir un mismo objetivo

Servicio: Actitud espontánea de brindar soluciones a las necesidades internas, del público y de la comunidad.

Confianza: realizar bien todas las actividades de la empresa con el fin de alcanzar beneficios de la cooperativa, pero a la vez teniendo las necesidades de los clientes y socios, generando una mejor relación entre los mismos.

Moralidad: Comportarse con coherencia con los preceptos de la moral establecida y aceptada. Con aquella conciencia que nos permite saber qué acciones son correctas o buenas y cuáles no lo son.

Cumplimiento: Cumplir con los compromisos y obligaciones en el tiempo acordado, valorando y respetando el tiempo de los demás.

Calidad: Ofrecer el mejor café con altos estándares de calidad, que cumpla con las expectativas del cliente.

ARTÍCULO 128. CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

La defensa y protección de la naturaleza son principios éticos fundamentales de Cafeoccidente, es su deber moral para con la humanidad, que la obliga a actuar proactivamente y más allá de los principios legales, en procura de preservar un ambiente ecológicamente equilibrado, como condición necesaria para la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.

En desarrollo de este principio quienes hacen parte de nuestra Cooperativa deberán dar riguroso cumplimiento a las normas legales de carácter ambiental y procurar, por todos los medios a su alcance, que, en las actividades de sus diferentes procesos, hagan uso razonable y sano de los recursos naturales, sean o no renovables y causen el menor impacto ambiental posible, aun en el evento de que las normas legales al respecto sean permisivas o no establezcan restricciones.

ARTÍCULO 129. CUIDADO DE LA SALUD Y LA VIDA.

Cafeoccidente tiene el compromiso de mantener la integridad y bienestar físico, mental y social de sus asociados, trabajadores, como aporte a su desarrollo integral y familiar cumpliendo las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.

En desarrollo de este principio es deber:

- ❖ Identificar, evaluar y prevenir los riesgos para la salud y la vida, relacionados con las actividades que realiza la entidad y tomar las medidas conducentes a la eliminación o control de dichos riesgos.
- ❖ Diseñar e implementar ambientes de trabajos ergonómicos, sanos y seguros.
- ❖ Verificar al tiempo de contratar el personal y posteriormente, cuando sea necesario, el estado de salud de estos para la realización de sus tareas, con el mínimo riesgo para ellos mismos o para los demás.
- ❖ Prohibir el consumo dentro de las instalaciones de la Cooperativa y durante el cumplimiento de sus responsabilidades laborales, cigarrillo, alcohol y drogas psicoactivas.

ARTÍCULO 130. PAUTAS ETICAS

Son los medios en los cuales cada asociado se debe imponer y aceptar, por pertenecer o trabajar para la Cooperativa, independientemente de cuál sea el cargo, rol o nivel de autoridad, de tal suerte que cualquier comportamiento que se aparte deberá ser objeto de rechazo.

Con fundamento en lo anterior, se deberán regular las siguientes pautas éticas:

- A. Conflicto de Interés:** Los conflictos de interés son aquellas situaciones en las que el juicio de un directivo ejecutivo o colaborador, se enfrenta a distintas alternativas de conducta debido a que sus intereses particulares pueden prevalecer frente a los principios éticos de la Organización, sus obligaciones legales y/o contractuales. Es

decir, una persona incurre en un conflicto de intereses cuando en vez de cumplir con lo debido, podría guiar sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.

Los conflictos de intereses están presentes en numerosas decisiones de la vida de profesionales, directivos y empleados, así como de las empresas y organizaciones, públicas o privadas, Por ello la Cooperativa de Caficultores de Occidente de Nariño, debe contar con un sistema que le permita en todos los niveles de la organización y de la institucionalidad, la identificación, revelación y gestión del conflicto de interés para los diferentes roles y escenarios en los que cada persona intervenga. Lo anterior con el fin de evitar que se configure una actuación en presencia de un conflicto de interés sin que éste haya sido debidamente informado, revelado y gestionado.

De conformidad con lo anterior, nadie debe participar en contratos, negociaciones o en decisiones en las cuales se encuentre inmerso en un conflicto de interés.

Manifestado y revelado el conflicto de interés, la persona correspondiente deberá abstenerse de participar o influir en la decisión correspondiente. Si el conflicto es de tal entidad y permanencia en el tiempo, la persona correspondiente deberá considerar la renuncia a su designación para no interferir en la buena marcha y transparencia de las decisiones de la institución, comité o cuerpo colegiado.

- B. Influencia personal:** los trabajadores y asociados de la cooperativa en cada uno de los escenarios o roles que desempeñen en nombre y para la cooperativa, se abstendrán de recomendar o solicitar tener en cuenta, o promover alguna contratación en la cual puedan tener un interés particular, bien sea de orden económico, familiar o profesional, con sus asociados, proveedores etc.
- C. Obsequios y atenciones:** Las decisiones de La Cooperativa, están basadas en criterios claros, responsables y objetivos no influenciadas por factores tales como obsequios, atenciones, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos tendientes a obtener resultados de interés particular. En ningún caso es permitido dar o recibir dinero en efectivo independientemente de su monto y solicitar o imponer cualquier regalo o favor a los terceros con los que la empresa tiene relaciones comerciales o contractuales.

En caso de presentarse alguna duda frente a la conveniencia de aceptar alguna de estas excepciones, o de su interpretación, se debe consultar al órgano colegiado o comité al cual pertenece o al jefe jerárquico inmediato, sin perjuicio de que estas dudas se pongan en conocimiento del Comité de Seguimiento a fin de impartir directrices de carácter general.

En todo caso la Entidad facilitará un espacio para reportar las atenciones e invitaciones que se hagan o se acepten. Esta información deberá ser reportada al Comité de Ética, para lo de su competencia.

- D. Manejo confidencial de la información:** Los funcionarios y asociados deben mantener en reserva la información confidencial o estratégica a la que tenga acceso, aún después de haber cesado su relación laboral, contractual, deben abstenerse de revelar información sobre los negocios o asuntos de CAFEOCCIDENTE.
- E. Igualdad de Oportunidades:** Cafeoccidente, tiene como política garantizar la igualdad de oportunidades a sus colaboradores y rechazar discriminaciones por cualquier motivo. La decisión de contratación de cada empleado se basa en el perfil y el conocimiento del candidato, teniendo en cuenta el Artículo 87 de los Estatutos.
- F. Acoso Laboral:** Cafeoccidente no tolera ningún tipo de acoso contra sus colaboradores. Cualquier colaborador que sienta que está siendo acosado o que conozca que otro colaborador está sufriendo acoso, debe reportarlo al Comité de Convivencia Laboral y reporte a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 131. MANEJO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Se entiende por inhabilidad la situación o circunstancia que impiden a una persona natural, desempeñar ciertos cargos o ciertas funciones en forma temporal o definitiva, y responden a razones de conveniencia pública, legal y ética, relacionadas con sanciones preexistentes o vinculaciones que afecten la independencia en las decisiones, lazos de parentesco o conocimiento o decisiones anteriores sobre los temas.

La incompatibilidad, por su parte es el impedimento o prohibición moral, legal o de conveniencia que tiene la persona natural cuando está desempeñando un cargo o empleo y aun después de haber cesado en su ejercicio.

Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades son prohibiciones motivadas por razones de transparencia y del interés general y en consecuencia su régimen y aplicación está expresa y consagrado en los Estatutos, reglamento interno de trabajo que rige para todos los destinatarios de este Código.

Salvo que en los estatutos se dijere otra cosa, corresponderá al órgano competente, resolver los casos de actuación bajo situación de inhabilidades e incompatibilidades, así como las violaciones y faltas de carácter ético respecto a los Asociados y empleados.

ARTÍCULO 132. SISTEMAS DE CONTROL

PARAGRAFO 1. CONTROL INTERNO.

El control debe estar conformado como un sistema y estar implícito en cualquier actividad, área, proceso, proyecto que adelante la entidad para asegurar el cumplimiento

de sus objetivos, estrategias y planes de negocio, el acatamiento a sus funciones y directrices, el debido uso de sus bienes y derechos, la veracidad, confiabilidad en la presentación de sus informes. La parte administrativa tiene la obligación de cumplir con los controles internos establecidos y adoptar los que se requieran con tal propósito. El desacato a ello, debe ser objeto de las sanciones que el caso amerite.

Los principios del Sistema de Control Interno que se presentan a continuación constituyen los fundamentos esenciales que garantizan su efectividad. Estos principios se establecen de acuerdo con la naturaleza de las operaciones autorizadas, las funciones y características propias de la organización. Su aplicación es obligatoria en cada uno de los procesos, así como para todos los trabajadores y colaboradores de Cafeoccidente, asegurando así una gestión eficiente, transparente y alineada con los objetivos institucionales.

Autocontrol: Es la capacidad de todos y cada uno de los trabajadores de Cafeoccidente, independientemente de su nivel jerárquico, para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y aplicar correctivos en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones. Asimismo, implica la mejora continua de sus tareas y responsabilidades. En este sentido, sin perjuicio de la responsabilidad de los administradores en la definición de políticas y en el diseño de la estructura del Sistema de Control Interno, es deber de todos los trabajadores de CafeOccidente procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre dentro de los límites establecidos por ella.

Autorregulación: Es la capacidad de CafeOccidente para desarrollar y aplicar internamente métodos, normas y procedimientos que permitan la implementación, desarrollo y mejora continua del Sistema de Control Interno, en concordancia con las disposiciones aplicables.

Autogestión: Es la capacidad de CafeOccidente para interpretar, coordinar, ejecutar y evaluar su funcionamiento de manera efectiva, eficiente y eficaz.

PARAGRAFO 2. REVISORIA FISCAL.

Para la fiscalización de su propio patrimonio, la Cooperativa tendrá un REVISOR FISCAL con su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos con Tarjeta Profesional vigente. Serán elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. No podrá ejercer el cargo de Revisor Fiscal si es asociado de la Cooperativa.

PARAGRAFO 3. JUNTA VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará y se conformará por tres (3) asociados hábiles, y con suplentes numéricos.

ARTÍCULO 133. CUMPLIMIENTO DE LEYES APLICABLES

PARAGRAFO. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO “SARLAFT”

CAFEOCCIDENTE es una empresa del sector Solidario y responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social y número de asociados, promueve y mejora permanentemente las condiciones económicas, sociales, técnicas y culturales de los Asociados vinculados a la actividad agropecuaria y en particular a la producción del café en todos sus aspectos.

Con el propósito de cumplir con los parámetros legales que permitan prevenir los riesgos provenientes de actividades al margen de la ley y la canalización de recursos con fines terroristas; se ha implementado el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, que contempla la Circular Externa No. 04 del 27 de enero de 2017 de esa Entidad de inspección, vigilancia y control. Las políticas y procedimientos de control implementados están orientados a la prevención, detección y reporte de operaciones sospechosas relacionadas con el Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT). Para lo anterior se incluye, fundamentalmente, el conocimiento del cliente (entiéndase por clientes: proveedores, contratistas y demás terceros que participan dentro de la operación normal de CAFEOCCIDENTE, de sus operaciones, de los segmentos de mercado, la capacitación al personal y la colaboración con las autoridades.

Los procedimientos y reglas de conducta sobre la aplicación de todos los mecanismos e instrumentos de control están contemplados en el Manual del SARLAFT aprobado por la Junta Directiva, los cuales son de obligatorio cumplimiento por todos los funcionarios y Asociados de CAFEOCCIDENTE.

Como órganos de control, a la Revisoría Fiscal le compete la verificación del cumplimiento de las políticas y procedimientos de control frente a los riesgos antes mencionados, de tal manera que le permitan detectar incumplimientos de las instrucciones que se consagran en las normas legales.

ARTÍCULO 134. GOBIERNO CORPORATIVO, ORGANOS SOCIALES.

PARAGRAFO 1. ASAMBLEA GENERAL.

Es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y la suprema autoridad de ella y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por ellos, las reuniones se realizaran de carácter ordinario o extraordinario.

PARAGRAFO 2. CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y administración, subordinado a las políticas de la Asamblea General. Estará integrado por nueve (9)

asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales y un (1) integrante y su suplente nombrado por el Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, para por un periodo estatutario de dos (2) años con posibilidad de ser elegido o pudiendo a la vez ser removidos o reemplazados por la Asamblea General con justa causa. Los integrantes del Consejo de Administración, pertenecerán a los municipios con mayor número de asociados hábiles, hasta completar los ocho (8) en orden Descendente.

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio después de ser elegido y entrará a ejercer sus funciones una vez que hayan sido reconocidos e inscritos sus nombres por el Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control. Elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. Se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en sesiones ordinarias y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Puede ser convocado por el presidente y/o el Gerente indicando la hora, día y sitio de la reunión cuando ésta fuere ordinaria. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el presidente y el Gerente podrán convocarlo extraordinariamente.

PARAGRAFO 3. GERENTE

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y ejercerá sus funciones bajo su inmediata dirección y responsabilidad; además responderá ante la Asamblea, Asociados y el Consejo de Administración por la marcha de la Cooperativa.

Tendrá a su cargo los empleados de la Cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y será el ejecutor de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y el Consejo.

Servirá de órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y con terceros y ejecutará las disposiciones del Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 135. CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO

PARAGRAFO 1. CUMPLIMIENTO

La Cooperativa, los Asociados, y trabajadores están comprometidos para cumplir y hacer cumplir todos los preceptos consagrados en el presente código de ética y buen gobierno reconociendo el valor que agrega a la misión, la visión y la estrategia y el hacer de estas buenas prácticas parte de la cultura. Igualmente, cada uno estará vigilante del adecuado cumplimiento, así como de cualquier acción u omisión que pueda contrariar los principios y valores adoptados en este código. El trabajador, asociados o cualquier parte interesada que tenga conocimiento directo o indirecto de cualquier acción que constituya violación a este código y a los principios en que está inspirado, lo comunicará prontamente al jefe jerárquico, al órgano de control y vigilancia o a las líneas éticas establecidas, quienes lo Harán llegar al comité de ética para lo que corresponda. Para tales efectos la institución garantizará los mecanismos que aseguren la confidencialidad de denuncias e investigaciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 2. COMITÉ DE ÉTICA.

El seguimiento, control y vigilancia del cumplimiento de este Código y de los principios inspiradores del mismo estará a cargo de un Comité de Ética.

Este Comité estará conformado por 4 miembros así:

1. Miembro del Consejo de Administración, elegido de entre sus miembros por el mismo periodo de consejero.
2. Miembro de la Junta de Vigilancia, elegido de entre sus miembros por el mismo periodo que pertenezca a la junta.
3. El Gerente y/o su delegado.
4. Un empelado de la Cooperativa designado por la Gerencia.

Este comité se conformará por el Gerente, un integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y un funcionario de Cafeoccidente

En desarrollo de sus actividades el Comité de Ética y Conducta, cumple las siguientes funciones:

- Propender por la difusión del Código de Ética y Buen Gobierno y de una adecuada capacitación del mismo a los distintos destinatarios.
- Propender por la divulgación e interiorización de los valores, principios y directrices éticas al interior y ser la voz oficial en la interpretación, aplicación y dilemas éticos que se presenten.
- Propiciar conductas y comportamientos éticos, transparentes y eficientes en todos los niveles de la Organización.
- Establecer las estrategias de seguimiento y control, con el fin de verificar el cumplimiento de los principios y valores éticos aunados a los compromisos adquiridos en el presente Código.
- Diseñar y socializar el procedimiento para la resolución de controversias suscitadas con la interpretación o aplicación del presente Código, mediante mecanismos idóneos y efectivos.

Propender por que la implementación del Código incorpore elementos de la visión, misión, objetivos, estrategias, en el recurso humano de CAFEOCCIDENTE.

ARTÍCULO 136. VIGENCIA.

El presente Código de Ética y Buen Gobierno rige a partir de su aprobación por parte de la ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

Las políticas, lineamientos o acuerdos que en materia de ética y buen gobierno apruebe La Asamblea General, así como los distintos reglamentos que se expidan en desarrollo o

como complemento del mismo, se incorporarán y modificarán de manera automática en el presente Código. El Gerente, con el concepto previo del Comité de Ética está autorizado para efectuar las actualizaciones y compendios necesarios al Código de Ética y Buen Gobierno, derivadas de lo anterior, bastando con citar el acta que las aprobó.

El Código de Ética y Buen Gobierno y sus enmiendas, modificaciones o adiciones serán publicados oportunamente en la página web de la Cooperativa.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 137. La Asamblea General podrá decretar la disolución de la Cooperativa con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados y que haya sido convocada para el efecto cuando se presentasen cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados;
- b) Por reducción de los asociados del número mínimo exigible para su constitución;
- c) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa;
- d) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada;
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores;
- f) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres y al espíritu del Cooperativismo.

La Resolución de disolución deberá comunicarse al Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 138. Cuando la disolución haya sido decretada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores, en número no superior a tres (3) con sus suplentes, en el acto de decretarla o dentro de los treinta (30) días siguientes. Al hacerlo, señalará el liquidador o liquidadores plazo para cumplir el mandato. La aceptación del encargo, la prestación de la fianza que les señale y la posesión deberán producirse dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de nombramiento ante el Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control.

Si el liquidador o liquidadores no fuesen nombrados o no entrasen en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control, procederá a nombrarlos según el caso. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el motivo, deberá ser puesta a conocimiento público por la Cooperativa mediante aviso en el periódico de circulación regular en el domicilio de la Cooperativa.

ARTÍCULO 139. Los liquidadores son verdaderos mandatarios de la Asociación y sus representantes legales en juicio o fuera de él. Este mandato es esencialmente revocable, no obstante cualquier estipulación que tienda a establecer su irrevocabilidad.

-
- ARTÍCULO 140.** Mientras dure la liquidación se reunirá cada vez que sea necesario, una Junta de Asociados para conocer el estado de la misma o para proveer las medidas que considere de mayor conveniencia para el buen resultado de la gestión.
- ARTÍCULO 141.** Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se apruebe las cuentas de su gestión por el Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubiesen aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar un nuevo liquidador.
- ARTÍCULO 142.** Las providencias que dicte el Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control, en relación a la Disolución y Liquidación de la Cooperativa y al informe final de los liquidadores, serán protocolizadas en la misma Notaría del domicilio principal de la Cooperativa. El correspondiente certificado notarial será remitido a esa entidad para los efectos legales pertinentes.
- ARTÍCULO 143.** Ejecutoriada la Resolución que decreta la disolución y liquidación de la Cooperativa, el liquidador no podrá iniciar nuevas operaciones, y la asociación conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos tendientes a la liquidación.
- ARTÍCULO 144.** Durante el periodo de liquidación, la Cooperativa continuará sujeta a la Vigilancia del Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control.
- ARTÍCULO 145.** Disuelta la Cooperativa, su denominación será siempre seguida de la expresión “EN LIQUIDACIÓN” y sus representantes se denominarán “Liquidadores”.
- ARTÍCULO 146.** Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea General que los designe y el mismo acto de su nombramiento. Cuando este nombramiento corresponda al Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control, los honorarios se fijarán de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la mencionada entidad.
- ARTÍCULO 147.** Los deberes del liquidador o liquidadores serán los siguientes:
- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
 - b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles;
 - c) Exigir cuenta de su administración a las personas que haya manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito respectivo;
 - d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los Asociados;
 - e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos;
 - f) Enajenar los bienes de la Cooperativa;
 - g) Presentar estado de la liquidación cuando los asociados lo soliciten;
 - h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación y obtener del Organismo del Estado que ejerza las funciones de Vigilancia y Control su finiquito y

i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 148. La Asamblea General tendrá durante el término de la liquidación el carácter de Junta de Asociados.

ARTÍCULO 149. La Convocatoria de Junta de Asociados se hará por un número superior a veinte por ciento (20%) de los Asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

ARTÍCULO 150. El quórum de la Junta de Asociados se constituirá con la mitad de los asistentes.

ARTÍCULO 151. Con el número de Asociados necesario para quórum, les corresponde conocer el estado de la liquidación y proveer las medidas más convenientes al buen desarrollo de la gestión, verificar las cuentas de la liquidación, los comprobantes de las operaciones y el cumplimiento del régimen de pagos.

PARÁGRAFO A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 152. En la liquidación de la Cooperativa deberá precederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación;
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de su disolución;
- c) Las obligaciones fiscales;
- d) Los créditos hipotecarios y prendarios;
- e) Las obligaciones con terceros y
- f) Aportes de los Asociados.

PARÁGRAFO Los Remanentes de la liquidación, una vez cumplido el orden de prioridades, serán transferidos a la entidad Cooperativa de primer o segundo grado, organizada por productores de Café con sede en el Departamento de Nariño, que de común acuerdo determinen el liquidador o liquidadores y el Comité Departamental de Cafeteros de Nariño.

ARTÍCULO 153. La reforma de los presentes estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles o Delegados asistentes.

El proyecto de reforma deberá estar a disposición de los asociados en las oficinas de la Cooperativa, con una anticipación no inferior a quince (15) días a la fecha de la respectiva reunión de la Asamblea.

Las reformas que se pretenden introducir a los presentes estatutos serán sometidos a consideración de la Asamblea General, acompañadas de la correspondiente exposición de motivos del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 154. REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Los Delegados a la Asamblea General de Asociados, los Miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, estarán sujetos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. INHABILIDADES

- a. Ser menor de edad;
- b. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos;
- c. Tener antecedentes fiscales o disciplinarios;
- d. Haber sido despedido del servicio de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o de cualquier empresa donde la Federación tenga el carácter de asociado, socio, o accionista, por causal de mala conducta o por actuaciones moralmente incompatibles y contrarias a la ética en el desempeño de su cargo;
- e. Haber estado vinculado, en los ocho (8) años inmediatamente anteriores a la elección, en cualquiera de los organismos que ejercen el control o la vigilancia fiscal de la Cooperativa o haber tenido a cargo alguna investigación, indagación preliminar o cualquier procedimiento en nombre de una entidad de inspección, control y vigilancia sobre la Cooperativa, sus representantes legales o miembros de órganos directivos;
- f. Haber estado, dentro de los cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la elección, vinculado con contrato de trabajo o de servicios a la Cooperativa;
- g. Haber sido servidor público en corporación o cargo de elección popular en los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección.
- h. Haber sido parte de directorios políticos o candidato inscrito para corporación o cargo público de elección popular en el año inmediatamente anterior a la elección.
- i. Haber realizado actividades partidistas, promovido listas y en general haber realizado actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato durante el año inmediatamente anterior a la elección.
- j. Haber perdido, en cualquier tiempo, la calidad de miembro electivo del Comité Nacional, miembro del Comité Directivo, Departamental o Municipal de Cafeteros, por decisión del Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
- k. Haber sido sancionado por el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia por violación a los Estatutos o por violación al Código de Ética y Buen Gobierno.

2. INCOMPATIBILIDADES:

- a. Tener la condición de servidor público;
- b. Formar parte de un directorio político o inscribirse como candidato a una corporación o cargo público de elección popular.
- c. Realizar actividades partidistas, promover listas, candidatos y en general realizar actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato.
- d. Desempeñar empleo en la Cooperativa.

- e. Sean exportadores de Café, propietarios o estén asociados a una trilladora y/o torrefactora, a excepción de que éstas sean de propiedad de la misma Cooperativa, o sean miembros de un Consejo de Administración o Junta de Vigilancia de otra Cooperativa de igual naturaleza.
- f. Sean contratistas, directamente o por interpuesta persona, de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

3. PROHIBICIONES:

- a) No podrán ser propietarios, socios, o empleados de una entidad dedicada a comprar, transformar o exportar café*.

*Esta prohibición podrá no ser tenida en cuenta en los casos en que la condición de propietario, socio, o empleado se predique con respecto a entidades que no sean competidoras, o que se encuentren bajo la subordinación o el direccionamiento común de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de entidad gremial de derecho privado y/o como administradora del Fondo nacional del Café

- b) No podrán ser miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, los miembros del Comité Directivo, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros y los representantes legales de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia**

**De conformidad con lo previsto en el literal c) del Parágrafo 1° de Excepciones del numeral 2 del artículo 67 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, los Delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, los miembros de los Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros y los Directores Ejecutivos, pueden ser miembros del Consejo de Administración y Juntas de Vigilancia de las cooperativas de caficultores que tengan vigentes avales otorgados por los Comités Departamentales de Cafeteros, contratos de agencia de compra con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o Almacenes Generales de Depósito de Café- ALMACAFÉ o líneas de financiamiento o de apoyo para ejercer la garantía de compra, con el objeto de representar los intereses de la Federación o de sus filiales o subsidiarias.

- c) No podrán desempeñarse como empleado o contratista de manera directa o indirecta de la cooperativa, los delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, el representante legal y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Sin embargo, se excluyen aquellos contratos de compraventa que efectúe la Cooperativa con el productor de café, sin importar que sea delegado del Congreso Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Departamental, miembro electivo del Comité Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Directivo, miembro del Comité Municipal de Cafeteros, representante legal y/o Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, habida consideración, de que precisamente es la materialización de la garantía de compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera.

- d) No podrán ser asociados - en su condición de persona natural - de cualquier Cooperativa dedicada a comprar, transformar o exportar café, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. No obstante lo anterior, podrán actuar en nombre y representación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en consideración a su calidad de asociada a la Cooperativa, con el objeto de representar los intereses de la Federación, sus filiales o subsidiarias.

- e) No podrá ser representante legal o Revisor Fiscal de la Cooperativa, los delegados al Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

PARÁGRAFO 1: Los Representantes Legales de la Cooperativa tendrán las inhabilidades establecidas en el numeral 1 del presente artículo, literales a, b, c, d, h, i, j, k, las incompatibilidades establecidas en el numeral 2 del presente artículo, literales a, b, c, y la prohibición establecida en el literal a del numeral 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO 2: Todo lo anterior en concordancia de la obligatoriedad que tienen estas personas, de conformidad con el Código de ética y Buen Gobierno de la Cooperativa de Caficultores y de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de abstenerse de participar en la discusión y adopción de decisiones en las que tengan un conflicto de interés, para lo cual deberán hacer la revelación previa del mismo ante la instancia que corresponda y verificar que dicho conflicto se gestione adecuadamente.”

Además de lo anterior y en el marco del respeto por el Derecho de Asociación, así como en ejercicio de la función de la Federación de organizar, participar, administrar o promover la conformación de entidades Cooperativas y en concordancia con las mejores prácticas en materia de ética y buen gobierno, lo cual como se mencionó anteriormente, redundará en beneficio de las Cooperativas, se recomienda incluir de manera adicional en los Estatutos, las siguientes Prohibiciones e Inhabilidades para el Gerente, miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia:

1. El Gerente, los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, su cónyuge o compañero (a), sus hijos, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, las personas jurídicas en las cuales ellos y los parientes y familiares mencionados tengan participación superior al 5% directa o indirectamente (a través de filiales o subsidiarias), no podrán ser contratistas, deudores, acreedores, proveedores ni usufructuarios directos o indirectos de los negocios de la cooperativa. Cualquier excepción a esto deberá ser autorizada por la Asamblea de asociados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos. De conformidad con lo anterior, cualquier crédito o beneficio que se otorgue con recursos de la cooperativa, deberá ser autorizado y su monto deberá responder a los mismos parámetros que se tienen para los demás asociados.

Se excluye de esta prohibición, el evento en el cual la Cooperativa de Caficultores compre café al productor- sin importar que este sea Asociado, Miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Empleado de la Cooperativa, habida consideración, de que precisamente es la materialización de la Garantía de Compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera.

2. La anterior prohibición se extiende a los empleados de la Cooperativa que sean directivos, asesores y coordinadores. Para los demás empleados, se requerirá la revelación de la situación de conflicto y la autorización del Consejo de Administración, sin perjuicio del informe en la Asamblea Ordinaria siguiente.
3. El Gerente, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás empleados de la Cooperativa no podrán recibir dádiva, comisión, bonificación, premios, regalos a las personas mencionadas en el numeral 1, relacionado con los Contratos y relacione jurídicas que tengan con la Cooperativa.
4. Al Gerente le resultan aplicables las inhabilidades previstas en los literales e, f y g del numeral 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 155. Los miembros del Consejo de Administración serán responsables por violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidades mediante la prueba de no haber participado en la reunión o haber salvado su voto expresamente.

ARTÍCULO 156. La Cooperativa está sometida a la Ley 79 de diciembre de 1988, sobre Legislación cooperativa y se someterá en todas sus partes en el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 157. Cuando una persona natural actúe en Asamblea General en representación de una persona jurídica, asociada a la Cooperativa, y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa y en ningún caso en el de la entidad que representa.

ARTÍCULO 158. La Cooperativa adapta los presentes estatutos de conformidad con la Ley 79 de diciembre de 1988 y si existiesen vacíos en ella, las dudas se resolverán teniendo en cuenta la doctrina y los principios cooperativos.

ARTÍCULO 159. Los presentes estatutos y su reforma fueron aprobados por la LIX (59) Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada en las Instalaciones del Restaurante de la Merced, ubicado en la Ciudad de Pasto (N), el día quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En concordancia de lo expuesto suscribimos el presente documento en la fecha y lugar indicados.


JOSE LEONARDO MONTERO
Presidente


YULIANA ROSERO TORO
Secretaria